



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ARAGÓN”

“LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
EN EL DISTRITO FEDERAL”

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
**MARTHA EUGENIA VÁZQUEZ
FLORES**

ASESOR:
JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

TEMA: LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Contenido	Pág.
Introducción.....	1
Marco histórico conceptual.....	5
Marco teórico.....	8
Antecedentes históricos acerca de.....	
la violencia hacia la mujer.....	9
CAPITULO 1	
CONCEPTOS BÁSICOS DE LA TEORÍA DE GÉNERO	
1. Conceptos básicos de la teoría de género.....	11
1.1 Diferencias entre sexo y género.....	11
1.2 Sistema sexo-género.....	14
1.3 Roles y estereotipos de género: la construcción de la discriminación.....	15
1.4 Incorporación de la perspectiva de género.....	18
CAPITULO 2	
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	
2. Violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos..	20
2.1 Derechos Humanos.....	21
2.2	
Características.....	24
2.3 Derechos Humanos de las mujeres y la violencia contra las mujeres.....	26
2.4 El reconocimiento de la violencia contra las mujeres.....	
como una violación a los Derecho Humanos.....	29
2.5 La igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres.....	37

2.6 Ciclo de la violencia.....	41
2.7 Características de las mujeres víctimas de violencia.....	47
2.8 Mitos sobre los agresores.....	48
2.9 El perfil del agresor físico.....	50

CAPITULO 3

DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

3. Derechos de las mujeres víctimas de violencia y el acceso a la justicia.....	52
3.1 Contexto de la violencia contra las mujeres en el Distrito Federal.....	58
3.2 Tipos de violencia contra las mujeres y ámbitos en los que ocurre.....	59
3.3 Delito de violencia familiar.....	69
3.4 Delito de feminicidio.....	76
3.5 Derechos de las mujeres víctimas de la violencia.....	80
3.6 Marco jurídico Internacional de los derechos de las víctimas.....	84
3.7 Marco Constitucional.....	87
3.8 Derecho de las víctimas en el Distrito Federal.....	88
3.9 Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.....	
del Distrito Federal.....	90
3.10 Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal y su Reglamento.....	91
3.11 Acuerdo A/002/2008 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal (en cumplimiento a lo dispuesto por la LAMVLV del D.F.).....	94
3.12 Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia.....	98

CAPITULO 4

OTORGAMIENTO A IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

4. Otorgamiento a Implementación de las medidas de protección con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres.....	102
4.1 Actuación con la debida diligencia.....	103

4.2 Debida diligencia estatal y Derechos Humanos de las mujeres.....	
Responsabilidad Pública por actos privados.....	105
4.3 Estándares Internacionales de debida diligencia.....	
con perspectiva de género.....	110
4.4 Obligaciones que se desprenden del principio/norma.....	
de la debida diligencia.....	114
4.5 Lineamientos para la atención con las debidas diligencias.....	115
4.6 Actos que deben evitar los Agentes del Ministerio Público.....	115
4.7 Medidas de protección.....	116
4.8 La necesidad de la implementación de las medidas de protección.....	117
4.9 Medidas de protección establecidas en la.....	
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	118
4.10 Medidas de Protección establecidas en la legislación	
Penal del Distrito Federal.....	120
A) Incumplimiento de las medidas.....	122
B) Negación de otorgar o tramitar las órdenes de protección.....	122
4.11 Valoración de riesgo.....	123
4.12 Noción de riesgo.....	124
4.13 Tipos de factores de riesgo.....	125
4.14 Aspectos metodológicos de la valoración de riesgo.....	128
4.15 Valoración de la prueba.....	129
4.16 Pruebas a considerar para el otorgamiento.....	
de las medidas de protección.....	130
4.17 La implementación de las medidas de protección.....	130
4.18 Principios básicos para la implementación de las.....	
medidas de protección a mujeres víctimas de violencia.....	131
4.19 El Acuerdo A/007/2001 de la Procuraduría de Justicia del Distrito	
Federal.....	132
5.Conclusiones.....	135
6.Anexos.....	138
7.Fuentes consultadas.....	142

INTRODUCCIÓN

La violencia en contra de la mujer es un problema social complejo, producto de la cultura que integra representaciones sociales, construidos en una sociedad, y que se reproducen en lo cotidiano, en lo familiar e individual.

La violencia es una elaboración social en la que antevienen la estructura económica, política y cultural para reproducir la construcción de las relaciones violentas, y a su vez esto tiene un efecto en la mente del individuo que termina por asumir los valores que su entorno social le determina y en este sentido presenta sus conductas y actos como consecuencias; es decir, reproduce en su vida cotidiana y de una generación a otra, relaciones de poder, dominación y sumisión tanto en la socialización familiar como en la contextual que implica los ámbitos social y cultural.

Por tanto, la violencia hacia la mujer, es un problema complejo que interrelaciona el ámbito social, económico, político y cultural; que determina finalmente a los sujetos en lo individual. En el contexto individual/familiar se hace alusión y reproducción de los actos relacionados con el género, el grupo familiar, las relaciones jerárquicas y el ejercicio del poder.

Pocas investigaciones o estudios dan cuenta de este tipo de análisis, generalmente los estudios de la violencia de género y familia se centran en la víctima y el agresor, sin tomar en cuenta que el problema de la violencia es un problema estructural, social, que incide en toda la población, aunque con mayor presión y frecuencia, en los grupos vulnerables, como los niños, los adultos mayores y las mujeres.

Por lo cual es necesario primero, identificar que el sistema social es en sí mismo, es violento, las diferencias en términos de oportunidades de desarrollo, la lucha diaria por la sobrevivencia, por la obtención de mejores condiciones de vida, las condiciones del trabajo remunerado, los bajos salarios, la construcción social de los géneros, el contexto cultural y el ejercicio del poder, entre otros, determina formas de vida al interior de los grupos sociales, entre estos la familia. En el caso de la violencia hacia la mujer, los aspectos mencionados se encuentran en práctica de lo cotidiano y dan lugar a la reproducción de las relaciones violentas

al interior de las familias, en el trabajo la vía pública, y en medios de comunicación.

En el ámbito individual / familiar, se pone énfasis específicamente en el grupo social familiar, porque finalmente es en este espacio donde repercuten las condiciones que dominan en la estructura general de un sistema social, además de que la familia es el grupo que sirve de soporte a los individuos con la transmisión de las normas, los valores, las identidades y el género.

En la construcción del género se conforman las características asumidas como féminas y masculinas, con una carga importante del mandato social, en el cual los hombres deben ser fuertes, inteligentes, con autonomía económica, creativos, poseedores del poder, de la racionalidad y de la violencia ejercida contra los otros, incluyendo a las mujeres. A las mujeres se les relaciona con la expresión de los instintos, de las emociones, y en cumplimiento de estos resulta natural y obligatorio el amor, la entrega, la sumisión, la abnegación, la pasividad, la aceptación, la servidumbre; lo que contribuye a la condición subordinada de las mujeres.

En este sentido, las representaciones sociales de la violencia de género y la familiar, se reproducen desde la socialización genérica y se mantiene en lo cotidiano / social, como una idea socialmente construida.

En esta construcción, el ejercicio de la violencia de género y la familiar forma parte de un proceso de socialización aprendida, que refleja las pautas culturales del sistema social en su conjunto.¹

Por lo antes señalado es necesario, si se pretende un estudio integral de la violencia, interrelacionar los espacios públicos y privados, para que la violencia sea objeto de estudio y de intervención, en el cual se identifiquen las causas que lo originan, y se presenten alternativas de incidencia y de soluciones que van desde las políticas públicas hasta las sanciones legales, que conjuntamente con un proceso educativo y de socialización diferente incidan en una vida libre de violencia.

¹ Esta introducción está basada en un artículo escrito por Alda Facio para la revista Fempres, 1976

Análisis de violencia:

La violencia se constituye como un complejo sistemático - multifactorial donde interactúan factores biológicos, sociales, económicos, culturales, políticos y de aprendizaje, transmitidos por las generaciones a través de la herencia cultural.

La violencia estructural es el resultado del sistema social en que se encuentran los individuos, cubre todas las esferas de la actividad humana, inclusive rompe fronteras y no respeta la soberanía de las naciones, ni la cultura. La violencia estructural implica un acceso diferenciado a los beneficios del desarrollo, una distribución desigual a la designación de recursos para sus miembros, diferentes oportunidades para obtener calidad de vida.

En estas condiciones la violencia estructural, queda en cubierta e invisible, tanto que la misma sociedad la vive y afronta cotidianamente, integrando a los sujetos a esta misma sociedad y transformándola en violencia, la cual se origina, o nace dentro de esta misma, es decir, se lleva del mundo exterior al mundo privado, en este caso a la familia y se dirige contra los integrantes del grupo familiar.

La violencia del mundo de lo público como la del privado, son tan antiguas como la existencia misma de los seres humanos. Se utiliza como mecanismos de defensa, sobrevivencia y como formas de poder y control del grupo. Estos elementos de poder y jerarquía están implícitos en los diferentes enfoques y definiciones de violencia.

La expresión violencia se comprende como una forma extrema de agresión realizada por un sujeto, ya sea el ataque físico, e intencionalmente destructivo contra personas o cosas que representan un valor; o bien la imposición mediante el empleo de la fuerza física para realizar actos gravemente contrarios a la propia voluntad. Ello implica una interrelación de poder-mandato-subordinación-aceptación de mandato. Una existencia que define el arriba y el abajo, que adoptan habitualmente la forma de roles, padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado.

La violencia es un mecanismo de poder y dominación que repercute particularmente hacia una parte de la población que se encuentra en condiciones

de vulnerabilidad. En este sentido, la construcción del género es un elemento clave para analizar la expresión de la violencia contra las mujeres. Son la estructura social, económica, cultural y política las que constituyen la violencia de género, expresada por el conjunto de amenazas, agravios, maltratos, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres.

De ahí que es necesario discutir sobre las múltiples facetas que adquiere la violencia contra las mujeres, como una forma de desmitificar un grave problema social que trastoca los ámbitos sociales, económicos, jurídicos. Judiciales, culturales y políticos, en donde se encuentran las mujeres.

MARCO HISTÓRICO CONCEPTUAL

EL FEMINISMO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES EN MÉXICO

Uno de los grandes retos de la democracia actual es suscitar, en mujeres y hombres procesos de participación e incidencia política que los lleven a constituirse en sujetos que conocen, exigen y defienden sus derechos.

Se piensa que la ciudadanía en sí es un proceso en construcción y en el caso de las mujeres se ha visto nutrida por dos grandes movimientos sociales, nacionales e internacionales; el de Derechos Humanos y el de Feminismo.

.Una ciudadanía construida por mujeres en movimiento, llevan en práctica a una sociedad a la concertación de derechos, en la deconstrucción de identidades patriarcales que propicien en las mujeres asumirse como sujetos de derechos. La ciudadanía es un proceso histórico en construcción, dialéctico, heterogéneo, que alude a los derechos y responsabilidades de las mujeres y los hombres que pertenecen a una determinada comunidad política, en la cual cabe la posibilidad que los ciudadanos contribuyan en la vida pública de su comunidad, mediante la participación política.

La larga historia de participación de las mujeres en América Latina y en México se remonta a la constitución de Estados Nacionales durante el siglo XIX; pasando por la ampliación de las luchas, por la ciudadanía política y social, hasta llegar a nuestra conformación como sujetos políticos en el siglo XX.

Con la conformación de Estados Naciones en América Latina se diseña la arquitectura de la moderna opresión en la vida pública y privada de las mujeres, e inicia una etapa en la que surge la ciudadanía como ejercicio político básico, alrededor del cual configura el modelo de las obligaciones y derechos recíprocos entre estado y los ciudadanos. Es el periodo en el que los estados nacionales avanzan en definición de las formas de vida social, leyes de matrimonio civil, códigos penales y derechos civiles.

El reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres suscitó en nuestro país uno de los movimientos sociales más importantes, nos referimos al

movimiento sufragista que se remonta al siglo XIX. La escritora Laurean Wright planteaba la demanda del voto para las mujeres y la igualdad de oportunidades en la primera revista feminista de nuestro país llamada violetas de Anáhuac, fundada y dirigida por ella misma entre 1884 y 1887.

En los años veinte, se presentaron algunos intentos de reconocimiento ciudadano para las mujeres, entre 1923 y 1925 en Yucatán, San Luis Potosí y Chiapas, en la cual se concedió igualdad política a las mujeres para votar y ser votadas.

El derecho al voto sería reconocido en 1953 y las mujeres lo ejercerían por primera vez en 1955. El ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, mediante el voto, fue un proceso dilatado, en presentación de candidaturas a los puestos electivos en ámbito nacional o local.

Las feministas de hoy, es decir de los setenta y ochenta planteaba tres grandes líneas de actuación:

- 1) Señalaban que la biología no condicionaba a las mujeres para ser exclusivamente madres, que tenían derecho al ejercicio placentero de la sexualidad, al control de su cuerpo y acudir libremente si querían o no la maternidad;
- 2) Manifestaba que las relaciones entre hombres y mujeres son asimétricas y tienen un componente, personal – político, y fue el tema que acuñaron para mostrar este hecho;
- 3) Señalaban que existe una dicotomía entre lo público; La primera se divide en; la economía, la política, la cultura, y la segunda en lo privado que consiste en la familia la cual, el papel que tienen las mujeres en el espacio privado es tan importante y fundamental, para el funcionamiento, social como la participación que tienen en el espacio público.

Cabe mencionar uno de los movimientos, que se ha jugado un papel importante dentro de la creación de espacios públicos y privados en la ciudadanía en el periodo de los años 1988-1998, siendo este llamado Movimiento Amplio de Mujeres (MAM), marcando una estructura de una democracia ciudadana, en la cual las mujeres exigen su derecho a ser escuchadas y reconocidas como sujetos capaces de tomar decisiones e incidir en los espacios públicos y privados.

El MAM, se conformó por cinco sectores de mujeres con rostros y demandas políticas diferentes, que tuvieron la posibilidad de pronunciarse en común en dos planos: los cuales estaban conformados 19 mujeres como propuesta de inclusión en la democracia y 2 en la defensa de derechos para las mujeres.

El sujeto político feminista, que ha estado construyendo en estos años ciudadanía y exigencia de condiciones, acumula recursos y poder para ejercicio de derechos, la cual hoy en día presenta a sus interlocutores, una agenda política, para que sea asumida por la clase política que toma las decisiones, a fin de observar con acciones concretas las prácticas que desde el Estado se están construyendo en este transitar por una democracia plural e incluyente. La participación de las mujeres en la vida pública ha trastocado la cotidianidad y algunas pautas culturales de la sociedad, en donde generó nuevas formas de vida familiar, conciencia laboral e identidad política.

La creación de múltiples redes solidarias y la relación entre feministas (luchadoras sociales, funcionarias y académicas) permitieron la aparición de distintas y nuevas formas de concebir lo femenino.

Para muchas mujeres su participación en los movimientos posibilitó una autoestima distinta, que les permitió identificar su capacidad de expresión, gestión y centralmente de transformación y propuesta de nuevas formas de ser mujer.

MARCO TEÓRICO

En todos los tiempos y las sociedades ha existido violencia, esta intenta dar cuenta de una realidad que en cierto modo todos vivimos, pero que no reconocemos, esto se debe a que muchas veces es socialmente aceptada y “así casi sin darnos cuenta aprendemos a analizar la violencia como un mecanismo legítimo para resolver los conflictos”. Las sociedades a través del tiempo se han vuelto más sensibles al tema de la violencia señalando como uno de sus más importantes problemas la amenaza de sufrirla.

Esto se debe a que en el mundo, este tema ha ido en escala, siendo uno de los más recurrentes, pasando a ser considerado un problema social, producto de su complejidad.

Existen modelos que se centran en reconocer “la violencia como una consecuencia de la estructura de la sociedad global, basada en las diferencias de género, económicas y generacionales. “Dichas diferencias van generando conflictos que desembocan en violencia que generalmente recae en la mujer, conflictos sociales y conflictos entre padres e hijos.”

La legitimación de la violencia se debe a que está ha sido vista como un hecho cotidiano o “normal”, pasando a ser una situación esperada dentro de las interacciones. Es por esto que a pesar de la larga cadena que tiene este fenómeno solo comienza a ser a identificado e investigado como tal en los años '60. Siendo lo primero en denunciarse “la situación de los niños maltratados”. Posterior mente se comienza a analizar el problema de la mujer maltratada, dando paso a los primeros estudios, desde una perspectiva individual “buscando en la mujer o en el hombre rasgos patológicos que expliquen la conducta violenta; consecutivamente las evidencias van demostrando que la violencia familiar es un problema social de enorme magnitud, que está sustentado en una compleja red de estructuras culturales, sociales, legales y relacionales que complejizan su comprensión y abordaje”.

Antecedentes históricos acerca de la violencia hacia la mujer

La forma violenta contra la mujer en los países centrales del capitalismo captó la atención pública en la década de los '70. Las organizaciones de mujeres, especialmente el movimiento feminista, difundieron el problema y generaron las primeras respuestas institucionales, como por ejemplo, las casas-refugio para mujeres maltratadas y sus hijos.

Su importancia reside en que implican la creación de un sistema de asistencia “de mujeres para mujeres” por primera vez históricamente, ya que son así consideradas “sujetos” con necesidades y derechos propios”.

Este primer periodo de base militante e ideológica, logra generar el reconocimiento público del problema y motiva a investigadores, profesionales y legisladores a ocuparse del mismo, desde sus esferas de acción. La ocultación de la violencia evoluciona dentro del contexto de la década de la mujer (1975-1985), de Naciones Unidas. Por primera vez las ONGS (Organizaciones Sociales No Gubernamentales) de mujeres reciben apoyo de Organizaciones Internacionales.

En el año 1992, la Comisión de las Naciones Unidas sobre la condición de la mujer produce una declaración sobre la violencia contra la mujer. Esta es adoptada por la asamblea general en 1993, ofreciendo por primera vez una definición oficial sobre el abuso de género.

En 1993, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se concluyó que la violencia hacia las mujeres debe considerarse un problema de Derechos Humanos. Ese año, la Asamblea General aprobó su histórica “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra de la Mujer”, obligatoria para todos los países miembros de la organización.

En 1994, la OEA aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem Do Pará.² Esta afirma que la violencia contra la mujer “constituye una violación a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente

² Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer Belem Do Para (1994)

el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Expresa la preocupación de que “la violencia contra la mujer es una ofensa contra la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres”.

De todas estas Conferencias y Convenciones Internacionales se llegó a la conclusión de que estaban transgrediendo Derechos Humanos básicos de las personas, específicamente hacia la mujer, tales como sus derechos de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad.

CAPITULO I

1. CONCEPTOS BÁSICOS DE LA TEORÍA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS

El género como herramienta teórica conceptual nos permite explicar la postura que las mujeres establecen en la ciudadanía, ya que se sustentan en un reconocimiento parcial de derechos merecidos y en una débil conciencia del derecho a tener derechos; esto hace suponer que la igualdad como tema central de los derechos humanos y del ejercicio de la ciudadanía feminista es todavía, en nuestro país, un tema que ha atrasado el desarrollo para las mujeres; y el ejercicio de la ciudadanía femenina históricamente ha estado asociado a las restricciones impuestas a su sexualidad.

La identidad de género ha propiciado en los movimientos sociales el reconocimiento de la multidimensionalidad de opresiones que enfrenta la mujer, mismas que construyen desde la situación concreta y cotidiana de cada una como individuo; a la vez como colectividad, desde la historia de la vida que contiene otras opresiones y discriminaciones estancadas en vivencias de marginación, en razón de la clase, edad, región en razón del sexo.

Pensar en la identidad de género significa remontarse a la conquista, a la colonización, a los siglos del capitalismo dependiente, al peso de la iglesia, al dominio y control de la figura masculina, a la subordinación específica de la mujer indígena y campesina.

1.1 DIFERENCIAS ENTRE SEXO Y GÉNERO

Conforme ha pasado los años se ha ido transformando en equivocadamente la palabra sexo con género o utilizan género como sinónimo de mujer, y esto se dio desde que un científico descubrió que además del sexo como somático, hormonal, y anatómico había un sexo que era asignado socialmente al que se le llamo "género" para distinguirlo del sexo dado por la naturaleza con tanta mala o buena intención muchas personas confunden género con sexo o género con mujer.

El que se dé una confusión entre género y sexo, no es con la intención de disminuir la lucha por la igualdad de oportunidades y poder entre hombres y mujeres, lo hacen porque todavía no entienden el concepto ya que ni siquiera el término sexo es incontrovertible, nadie niega que el concepto “género” es complejo, como lo son también el sexo, y la “sexualidad”. Es más, como también lo son los conceptos de “hombre” o “mujer” o hasta de ser humano.

Los que confunden con mala intención el concepto de género lo hacen porque saben que el concepto en sí mismo es liberador, logrando explicar que la subordinación de la mujer no se debe a que por naturaleza a la mujer le toca cocinar, limpiar y cuidar, si no que las estructuras de género que mantienen a las mujeres subordinadas podrían ser formadas, se saben que a través de la historia patriarcal, las distintas culturas le han asignado a las personas que nacen con sexo anatómico masculino, el proveer y traer el sustento al hogar y el trabajo duro y pesado el jefe de la familia, y la parte fémina y “débil” su naturaleza se basa en que, solo pueden parir y amamantar así teniendo las responsabilidades del hogar.

Conceptualizar la igualdad de hombres y de mujeres aceptando y celebrando sus diferencias es difícil y complejo, como complejas son las estructuras mentales, sociales, económicas y políticas que mantienen a las mujeres subordinadas, discriminadas y/o explotadas y oprimidas, en un futuro cercano el término “género” seguirá siendo atacado porque cada una de las o los que queramos un mundo de paz, armonía, igualdad y solidaridad seguirán oponiéndose a la igualdad entre hombres y mujeres.

¿Pero cómo surgió el concepto de género?

Uno de los primeros científicos reconocidos por la sociedad patriarcal en hacer la distinción entre los sexos y género fue Robert Stoller, sus investigaciones en torno a varios casos de niñas y niños que habían sido asignados al sexo al que no pertenecían genéticos, anatómicos y/o hormonalmente, clarifican la diferencia entre sexo y género. Uno de los casos que él estudio fue el de unos gemelos idénticos que debido a un accidente en el momento de realizarle la circuncisión a uno de ellos se le amputó el pene, los médicos y sus familiares consideraron

que dadas las circunstancias era preferible que el niño fuera una niña que un niño mutilado, y así decidieron socializarlo como niña, identidad sexual con la cual ni el niño, ni las personas alrededor de él que no conocían su identidad sexual original, no tuvieron ningún problema. Cuando este ser, que biológicamente era un niño pero socialmente una niña, llegó a la pubertad se le hizo un tratamiento médico para mantenerlo con su identidad sexual escogida. Ahora es una mujer en todos los sentidos. Cierto que no puede engendrar pero hay muchas mujeres con genitales y tampoco pueden tener hijos.

Estos casos y otros hicieron suponer a Stoller que lo determinante en la identidad sexual no es el sexo biológico si no el hecho de ser socializado/a, desde el nacimiento o antes, como perteneciente a uno u otro sexo. esto lo pudo comprobar por que el gemelo idéntico del niño en cuestión, este sí socializado como niño, mostraba todas las características, actitudes y aptitudes de un niño, mientras que el que había sido socializado como niña, aunque gemelo idéntico, mostraba las características, actitudes y aptitudes de una niña.

Concluyo entonces que la asignación de rol casi siempre es más determinante en la consolidación de la identidad sexual que la carga genética, hormonal o biológica. A esta identidad que se fundamenta en la asignación del rol con base generalmente pero no siempre en el sexo biológico, él la llamo "Identidad de Género", para diferenciarla de la "Identidad Sexual" basada únicamente en el sexo biológico.³

Así es que concluyo que las diferencias/desigualdades que percibimos entre hombres y mujeres no se deben tanto a las diferencias biológicas o anatómicas con que nacemos sino que se derivan de sus identidades de género- atravesadas por otras variables como la raza/etnia, la clase socioeconómica, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, nacionalidad, etc. que no son para nada naturales sino que han sido construidas a través de la historia y de diferentes maneras en cada cultura.

³ No se ha acuñado todavía en castellano la palabra para describir a una persona que sienta y/o actúa como si fuera de otro género al tiempo que no desea o no le interesa cambiar de sexo.

1.2 SISTEMA SEXO-GÉNERO

Concepto de género

En el sentido de “gender” o genero sexual, lo defino como aquellas características, roles, actitudes, valores y símbolos que son impuestos dicotómicamente a cada sexo a través de la socialización y que nos hacen creer que los sexos son diametralmente opuestos.

Sexo:

El sexo se refiere a las pocas diferencias biológicas entre hombres y mujeres, diferencias que por lo tanto son naturales. Generalmente se dice que una persona es de uno u otro sexo de conformidad con la forma y funciones de sus órganos sexuales.

Género: el género es una condición social y cultural construida históricamente a otra. Es el conjunto de valores, roles y actitudes dicotómicas que se le atribuyen a cada sexo.

Es el reforzado por las estructuras e instituciones patriarcales.

Es modificado por otras condiciones como la etnia, la orientación sexual, la diversidad funcional, la clase social, etc.

El sistema sexo-género; Explica como las diferencias biológicas entre las mujeres y hombres se han traducido históricamente en desigualdades de índole social, política y económica.

Las mujeres las más desfavorecidas en este proceso; modelo androcéntrico:

Este modelo presupone:

Lo propio y característico de los hombres como centro del universo, es decir lo único real y existente es el hombre en la cual una sociedad está construida solamente para el hombre y no existe la mujer.

Una confusión entre la humanidad con el hombre-varón, a través del tiempo, la humanidad cree al hombre tan perfecto que en este no hay error e idealiza un mundo perfecto donde no existe lo femenino.⁴

Una ocultación de las mujeres y de su papel a lo largo de la historia.

⁴ Amorós Celia. Feminismo Igualdad y Diferencia (UNAN México 1994)

Una forma explícita de sexismo.

1.3 ROLES Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, LA CONSTRUCCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Este modelo de sociedad se ha ido perpetuando a través de un proceso de socialización en el que personas han ido construyendo sus identidades con base en un sistema de valores y creencias.

En este proceso, las personas asimilan e interiorizan los elementos culturales y sociales que favorecen y garantizan su adopción e integración en la comunidad a la que pertenecen (sociedad).

El proceso de socialización no es neutro, pues aparece diferenciado en función del sexo de las personas, asignando tareas y pautas de comportamiento, diferenciadas para las mujeres y los hombres en función de lo tradicionalmente establecido para uno y otras.

A través del proceso de socialización diferenciada



Se adquieren los roles establecidos en función al sexo



Y se generan estereotipos masculinos y femeninos

En su proceso, para la incorporación de las y los niños a cada sociedad, en el que las personas van asumiendo actitudes, comportamientos y roles apropiado para género, que les permitirá actuar de acuerdo con las exigencias de una sociedad patriarcal.

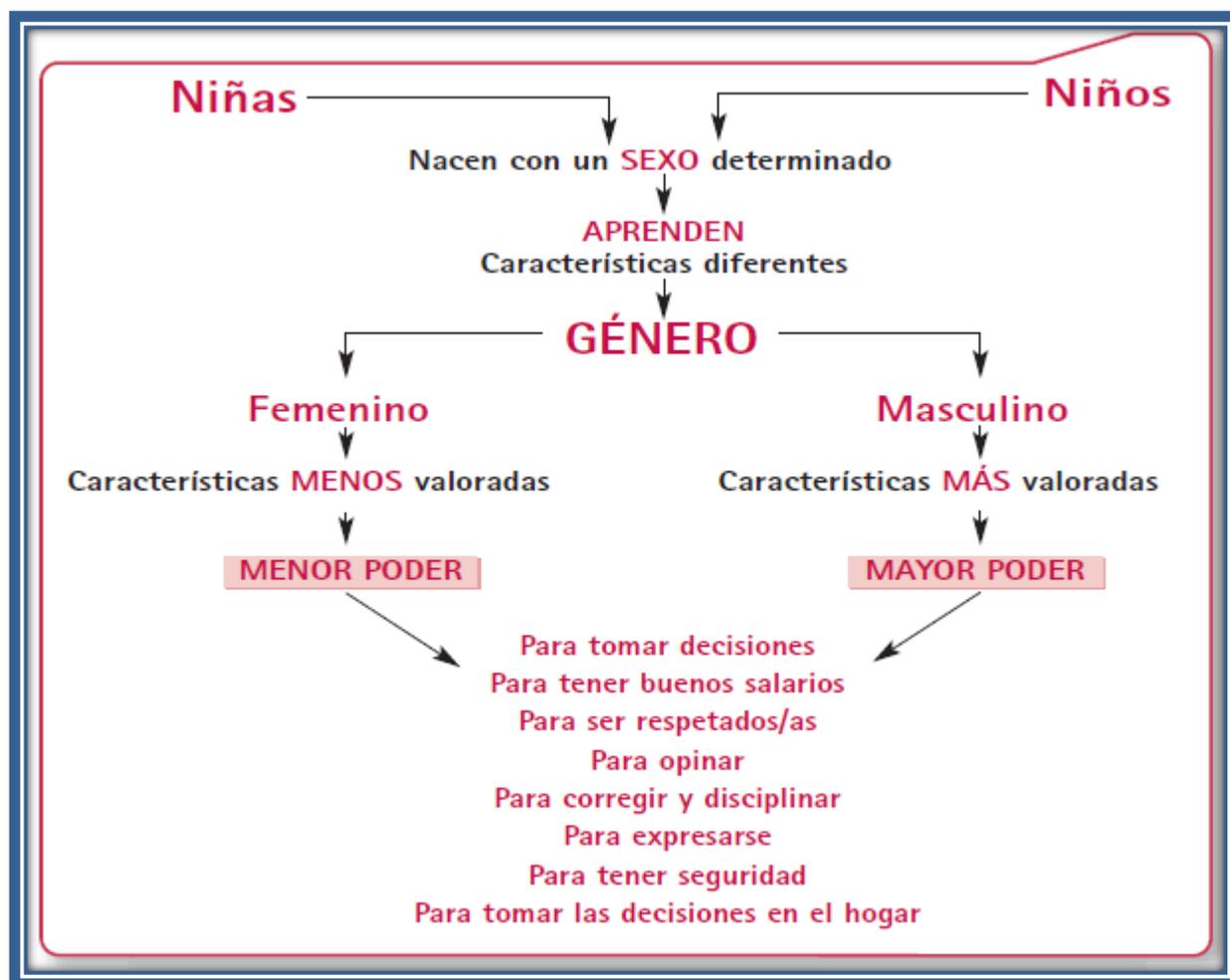
Roles de género; tareas, funciones y conductas que tradicionalmente se ha atribuido a un sexo como propio y se aprehenden e interiorizan a través de las instituciones y mecanismos que operan en el proceso de socialización.

Estereotipos de género:

Son construcciones sociales y culturales de los hombres y las mujeres, a partir de sus distintas condiciones físicas y biológicas, sexuales y sociales.

Afectan tanto a los hombres como a las mujeres. Sin embargo, es más notorio en las mujeres, al afectar o anular el reconocimiento, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos.

ESQUEMA



5

⁵ Urrutia Elena "Lenguaje y Discriminación" en revista Fem.1976

Sexismo; es la creencia- fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones- que toma al hombre como modelo de lo humano (fundamentada en la creencia consciente o inconsciente de la superioridad del sexo masculino). De esta manera lo masculino es central a la experiencia humana mientras que lo femenino es marginal.

Padres de nuestra cultura han dicho lo siguiente;

Aristóteles, (filósofo griego) “de la mujer puede decirse que, es un hombre inferior...la naturaleza solo hace mujeres cuando no puede hacer hombres”⁶

Jean Jacques Rousseau, (padre de la revolución francesa), “hecha para obedecer a una criatura imperfecta como es el hombre, una criatura frecuentemente viciosa y siempre con defectos, debe aprender a ser sumisa ante injusticias y a sufrir sin quejarse de los males que su marido le inflija.

Friedrich Hegel, (pensador alemán): “la mujer, naturalmente puede recibir educación, pero su mente no es adecuada a las ciencias más elevadas, a la filosofía y algunas artes”

Diccionario de la real academia; respecto a la mujer, y le dedica doce centímetros y treinta y seis acepciones, dos acepciones se refieren a los hombres, (tomar mujer, mujeriego, mujer etc.). En 280 años la real academia solo a aceptado a dos mujeres, lo que se dice mujeres excepcionales, Rosa Luxemburgo, según Karl Rader, la describe como el pensador teórico más profundo. Gabriele Emile Du Chatelet (matemática y física francesa, la primera científica) según Voltaire, la describe como un hombre cuyo defecto es ser mujer, otro ejemplo es de clementina Suarez, la cual jamás la denominaron como una poetisa sino como todo un poeta.

En conclusión; para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, es necesario eliminar todas las formas de sexismo. ¿Cómo eliminar el sexismo?, incorporándole una perspectiva de género, es decir eliminando el sexismo, y desaparecer la idea y creencia de que lo masculino es central.

⁶ LANGLAN, Elizabeth, A feminist perspective in academy it makes. University of Chicago, 1983.

Se da cuando no se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan los hombres y mujeres en la estructura social, el mayor o menor poder que detentan por ser hombres o por ser mujeres.

1.4 INCORPORACION DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Perspectiva de género

Entendemos la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres, las mujeres experimentan de distintas edades, etnias, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, etc., dando a lugar a una diversidad entre nosotras las mujeres, que influye en la manera en que experimentamos la mencionada subordinación y discriminación.

Un análisis con perspectiva de género implica;

- 1) Tomar en cuenta la categoría social de género,
- 2) La realidad de cada sexo es distinta: dominante y subordinada. Y
- 3) Efectos distintos en cada sexo.

El concepto de perspectivas género sensitivas se basa en el reconocimiento de que toda explicación de la realidad está presente una perspectiva y que históricamente, las perspectivas que han dominado son aquellas que parte del punto de vista masculino. Es así que en la gran mayoría de los casos, las diferentes perspectivas sobre la realidad, son perspectivas androcéntricas y por ende no han tomado en cuenta ni los puntos de vista ni las experiencias de las mujeres, lo que ha resultado en la Invisibilización de las violaciones cotidianas a sus derechos humanos así como en la infravaloración de sus necesidades como humanas y por ende en una construcción de la igualdad que tiene enfrente al hombre.

Las perspectivas de género sensitivas o perspectivas de género como se les dice más comúnmente, no pretenden sustituir la centralidad del hombre con la centralidad de la mujer en un análisis, si no que pretende poner las relaciones de poder entre hombres y mujeres en el centro de cualquier análisis e interpretación de la realidad.

Con ello se tendrá una visión más realista de cualquier fenómeno que se esté analizando o investigando porque esas relaciones de poder entre sexos son realmente centrales en la experiencia humana. Las perspectivas androcéntricas no han tomado en cuenta estas relaciones de poder o las han marginado a tal punto que su visión o explicación del fenómeno, sea visto parcializado, incompleto o tergiversado.

Entonces analizando las perspectivas de género sensitivas se ha llegado a la conclusión de que son aquellas que visibilizan los distintos efectos de la construcción social del género y ponen en descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con el feminismo, al tiempo que sugieren nuevas formas de construir los géneros que no estén basados en la desigualdad. Sin embargo es importante reconocer que el desarrollo de estas nuevas perspectivas es un proceso que evoluciona con la adquisición del conocimiento y la comprensión cada vez más profunda de cómo las mujeres somos socializadas para la subordinación y los hombres para la dominación.

Es claro entonces que para construir una real igualdad entre hombres y mujeres, y por lo tanto una real democracia con la justicia para todas las personas, tenemos que conocer mejor y más profundamente cómo y qué efectos tiene en nuestras vidas y en nuestra manera de entender el mundo, la construcción social del género y la forma como esto hace ver la realidad.

CAPITULO II

2. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

En este segundo capítulo me avocare desde la perspectiva de donde inicia la lucha de las mujeres por obtener una vida digna libre de violencia, sin distinción de sexo, edad, raza y discriminación por el simple hecho de pertenecer al “sexo débil”, el femenino, y cómo poco a poco va ganando terreno para exigir sus derechos y respeto, dentro de un círculo social, y no sólo ser vista como un objeto con obligaciones, que solo ocupa un espacio sin voz ni voto ni derechos.

Es importante señalar que también en este periodo se reconoce, que existe una gran violencia en contra de las mujeres y que está se cataloga como una violación directa a los Derechos Humanos, es por eso que se crea conciencia de que estos mismos tienen que evolucionar para poder coexistir en una sociedad en la cual haya una democracia social, donde se le permita a la mujer participar de igual manera que al hombre y no exista la discriminación ni distinción y haya un reconocimiento de igualdad , para la mujer ante la sociedad.

Dentro de este panorama expondré como se inicia el ciclo de violencia, cuáles son sus características, como se reconoce o cual es el perfil de una mujer que ha sido víctima de violencia dentro de un ambiente del seno familiar o bien dentro de una sociedad, que en este caso me refiero a la ciudad de México, la cual es una ciudad que se caracteriza por los millones de habitantes que tiene, por su economía y desarrollo comunal, y que se vive en cada entorno o núcleo social, que son idóneos para que se desarrolle la violencia en contra de las mujeres. También es importante reconocer o identificar a los agresores, que muchas veces dentro una sociedad va creando mitos sobre estos mismos, es importante que se haga una observación para poder definir un perfil que permita identificar a estos o a este agresor físico, que crea la violencia directamente sobre la mujer para poder dar una mejor protección y orientación a la mujer víctima de violencia.⁷

⁷ Besadon Ney, Los derechos de la mujer desde los hasta nuestros días. Editorial Fondo Cultural Económico de México.

2.1 DERECHOS HUMANOS

Iniciare primero definiendo que son los Derechos Humanos:

Los Derechos Humanos son atributos inherentes a toda persona por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social, y sus características son; universales, irrenunciables, integrales, interdependientes, indivisibles y exigibles.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789), los representantes del pueblo francés, constituidos en una Asamblea Nacional, consideraron que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, y en la cual, han resuelto exponer, en una Declaración Solemne, los Derechos Naturales, Inalienables y Sagrados del Hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados, y para las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, “en presencia del Ser Supremo y bajo su auspicio, los siguientes Derechos del Hombre y del Ciudadano.⁸

Artículo 1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los Derechos Naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia de la opresión.

Artículo 3.- El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

⁸ Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, UNAM 2009

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5.- La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordeno.

Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, a cargo o empleo público, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las reformas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato, es culpable si opone resistencia.

Artículo 8.- La ley sólo debe establecer penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y aplicado legalmente.

Artículo 9.- Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10.- Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11.- La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede

hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12.- La Garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano necesita de una fuerza pública, por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.

Artículo 13.- Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común; ésta debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, proporcionalmente a su capacidad.

Artículo 14.- Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptar libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

Artículo 15.-La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público.

Artículo 16.- Toda sociedad en la cual no está establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución.

Artículo 17.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización.

La historia de los Derechos Humanos desde la perspectiva de género tarda tiempo en escribirse, incluso aún está pendiente su incorporación completa a pesar de que durante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la Declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todo estado.

En esta Conferencia también se reconocieron específicamente los Derechos Humanos de las Mujeres como Derechos Humanos. Así como las obligaciones de los Estados de protegerlos, promoverlos y garantizarlos, incluyendo el derecho de vivir libre de violencia de género y los derechos sexuales y

reproductivos.⁹ En esta ocasión también se puso de relieve que la mayor parte de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales que han desarrollado e implementado a partir del modelo masculino.

La violencia contra la mujer es reconocida hasta esta época como una violación a los Derechos Humanos y por tanto, se acepta la responsabilidad del Estado de ser garante del derecho de la mujer a vivir en un mundo sin violencia. Así el andamiaje del Derecho Internacional por haber considerado a la mujer en forma marginal y siempre en función de un modelo patriarcal.

2.2 CARACTERÍSTICAS

Como ya se había mencionado anteriormente en el concepto de los Derechos Humanos, son atributos inherentes a toda persona por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social, y sus características son; universales, irrenunciables, integrales, interdependientes, indivisibles y exigibles.

Con esto se entiende que las personas gozan de estos derechos, más allá de cualquier factor particular, como lo es la nacionalidad, la religión, el tipo de raza, orientación sexual, clase social, etc.

Estos Derechos Humanos dentro de la legislación vigente, están vinculados a la condición humana, además de que nadie puede renunciar a ellos ni transferirlos. Conocer y respetar los Derechos Humanos significa valorarnos a nosotros mismos como personas, como seres únicos e irrepetibles dotados de dignidad, y son nuestros padres, familia, escuela y sociedad los que tienen la responsabilidad de educarnos e informarnos desde el día en que nacemos sobre cuáles son nuestros derechos y su importancia para la vida.

Estos derechos no son ajenos a nosotros, aunque a veces lo parezcan; significa respetar y tolerar las diferencias, no provocar daño a los demás con nuestros actos, respetar mis derechos y el de los otros.

En nuestro país los derechos de las personas están contemplados en la Constitución de 1980, algunos de ellos son: el derecho a la vida y a la integridad

⁹ Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993

física y psíquica de la persona, la igualdad ante la ley, la libertad de conciencia, la libertad de educación y de libre enseñanza, la libertad de emitir opinión y la de informar, el derecho de asociarse sin permiso previo, el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, el derecho de la propiedad, entre otros.

El hombre y la mujer han tomado conciencia desde la antigüedad a nuestros días cuáles son sus derechos fundamentales, sus derechos civiles y políticos, sus derechos económicos, sociales y culturales.

El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"¹⁰, y continúa en el artículo 2: "toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Sus principales características son:

- Son Inherentes o Innatos al ser humano: todos los seres los poseen pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.
- Son Universales: se extienden a todo el género humano, cualquiera sea su condición histórica, geográfica, étnica, sexo, edad o situación en la sociedad.
- Son Inalienables: no se pueden quitar ni enajenar pues son parte consustancial de la propia naturaleza humana.
- Son Inviolables: no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar y en caso de ser así, el ciudadano víctima puede exigir una reparación o compensación por el daño causado a través de los tribunales de justicia.
- Son Imprescriptibles: es decir, no caducan ni se pierden por el transcurso del tiempo.

¹⁰ Cátedra UNESCO de Derechos Humanos Universidad Nacional Autónoma de México, 2009

En cuanto al ejercicio en plenitud de los Derechos Humanos, existe una cierta relatividad ya que dicho ejercicio está limitado por las exigencias del bien común de la sociedad: "mi libertad termina donde comienza la tuya".

2.3 DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Los Derechos de las Mujeres fueron pensados como un particular del universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría. La doctrina de los Derechos Humanos en constante evolución y desarrollo ha contemplado ampliaciones conceptuales y reconocimientos explícitos de los Derechos de las Mujeres, mas sin embargo en las sociedad las diferencias entre mujeres y hombres que se traducen en situaciones de inequidad o bien desigualdad y sufrimiento social, surge el propósito de conocer sus raíces, efectos y consecuencias, para la transformación de la sociedad y la construcción de mejores relaciones, más equitativas y justas. Sin embargo, podemos observar cómo son encapsulados los conceptos que tratan de definir al sexo femenino para cuestiones del bien común, dando como resultado, mayores esfuerzos en la búsqueda de aumentos en su acceso de algunos recursos económicos, en la participación en ciertos espacios o la satisfacción de algunas de sus necesidades, sin cuestionar, por ejemplo, la construcción social de la masculinidad que perpetúa situaciones inequitativas, como es el caso de pagos desiguales para trabajos iguales en detrimento de las mujeres.

Por eso existió un gran personaje extraordinario por su coraje y por su valor, fue una mujer que como muchas otras, vivió en conflicto permanente con su época, sólo que ella decidió no quedarse callada , "Olympe de Gouges", con el nombre de Marie Gouges nace en Montauban, Francia en 1748, de humilde origen, su padre carnicero y a su madre es conocida por ser amante de un noble , al grado que diversos rumores sobre el origen de Olympe, llegan a decir que fue "bastarda de Luis XV", a lo que, por cierto, ella respondía: "-¡yo no soy hija de Rey, sino de una cabeza coronada de laureles!"¹¹.

¹¹ "La Declaración de Olympe de Gouges, ¿declaración de segunda clase?"

En 1765 su familia decide casarla con un vendedor, con quién tiene un hijo. El esposo, Louis Aubry, oficial de la Bouche de Messiere de Gougues, muere poco tiempo después. Olympe se une entonces a un comerciante quién la lleva a París y le ofrece ampliamente los medios para vivir. Mujer sin oportunidades, como todas las mujeres de su época, fue siempre marginada por su origen, su clase, su cultura y su sexo. Olympe sin embargo, buscó abrir caminos e iniciar nuevos debates.

Autodidacta, mujer de gran creatividad, belleza y coraje, forma parte quienes son llamadas “heroínas del feminismo revolucionario”.

Quienes a su manera, desearon intervenir en los sucesos de su época, mujeres que tomaron conciencia de la exclusión y la opresión y que levantaron la voz para exigir un papel más digno en la sociedad. Olympe es considerada en la actualidad como una destacada humanista del fin del siglo XVII.

Olympe de Gougues era una mujer espiritual y generosa para algunos, inquieta e insolente para otros. Se dice que para ella, todo era posible con un poco de voluntad. Sin embargo, por sus obras de teatro y escritos, discursos y sus acciones Olympe era una anarquista sin bando, había sido excluida de todo aprendizaje y educación, al principio dictaba sus obras pues no sabía escribir, después se convirtió en “una mujer de letras”.

Su deseo de ser celebre y su originalidad la llevó componer su propio nombre a partir de su madre y del apellido “Gougues”, hasta darse a conocer con el nombre de Olympe Gougues.

Amaba las letras y también se propuso dominarlas, siempre deseo publicar un periódico, se dedicaba a editar sus panfletos y obras de teatro, vivía en la espera del éxito de sus obras, para las cuales había determinado que el dinero que produjera sería para las mujeres patriotas. Olympe elaboraba ella misma sus panfletos y dedicaba mucho tiempo en difundirlos, en marchas, reuniones y cafés.

Con estos movimientos esta patriota desagradó a los aristócratas. Monarquista, fue repudiada por los revolucionarios, con su feminismo, molesto a todo mundo,

esta mujer deseaba contribuir a la revolución a través de sus escritos, escribiendo folletos y piezas de teatro.

Su gran pasión fue la revolución en la cual se le veía por todas partes; en las sesiones de la asamblea, en los cafés, etc., esta mujer temía que el resultado del conflicto fuera simplemente “un montón de cadáveres” y decía “Ho mi pobre sexo, Ho mujeres que nada adquirieron en esta revolución”.¹²

En 1791, Olympe publica, según algunas autoridades feministas, su obra más radical. “La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, donde reclama la igualdad de sexos y solicita que ésta se extienda a los hombres de color. Para Olympe, la mujer tiene derecho de subir al patíbulo, debe tener derecho de subir a la tribuna” (artículo 10 de su declaración). Reclamaba también el reconocimiento de la paternidad... que ella nunca logro de su propio padre. Olympe es considerada como representante del feminismo radical de su época. En 1789 Olympe sufre un atentado, y en el 93, es atacada en las calles de París, en este tiempo, la prisión, los malos tratos, los castigos públicos, son actos cotidianos. Olympe, como muchas otras mujeres de su época enfrentaban las amenazas con dignidad y entereza, en más de una ocasión, dijo estar lista para morir por la patria y la paz. Así prepara su testamento político y lo da a conocer...”Lego mi corazón a la patria, mi probidad a los hombres, mi alma a las mujeres, no les hago un don indiferente; mi genio creador a los autores dramáticos y las cosas que quedan de una fortuna honesta, a mi heredero natural, mi hijo, en caso de que sobreviva”¹³, se dice que éste último recibe el testamento con indiferencia, e incluso, con malestar dado que por la pluma imprudente de su madre se ve obligado a dejar su trabajo de ingeniero.

El 20 de junio de 1793 Olympe es detenida, acusada de conspirar contra la república, única e indivisible, en su última pieza de teatro llamada; “las tres urnas o la salud de la patria por un viajero aéreo”. Olympe propone la organización de un plebiscito, los ciudadanos deberían de dar su voto para escoger entre el gobierno Republicano, el Federal o la Monarquía. La Constitución había sido

¹² La Declaración de la Mujer de Olympe Gouges

¹³ Martha Lamas Ibidem.

votada y esto, para la clase en el poder, constituía una provocación, mientras que para ella era “la esperanza de evitar la guerra civil”

Olympe estuvo varios meses en prisión, se dijo embarazada para impedir su ejecución, pero finalmente es condenada a la guillotina el 3 de noviembre de 1793. Su verdugo contó que solicitó un espejo y aspirar, antes de morir, un ramo de violetas. Sus últimas palabras fueron. ” ¿Fatal deseo de la renombrada Olympe, por qué yo quise ser alguna cosa?”¹⁴

Olympe Gouges al re-escribir la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1798, exigía también los Derechos a las Mujeres.

2.4 EL RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Como ya se comentó en el tema anterior de esta gran precursora de los Derechos de la Mujer Olympe de Gouges en la cual al re-escribir la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1798, exigía también los Derechos de las Mujeres y aunque nunca se le escucho de hablar de la perspectiva de género, es entonces cuando se comienza a reconocer que existe y que la integra en sus demandas.

Pero ¿qué es la perspectiva de género? ; Es la manera de interpretar el mundo desde una forma de analizar, o ver las cosas desde múltiples interacciones que los caracterizan, o bien es una construcción social que representa una nueva forma de concebir a la humanidad desde la integridad y la indivisibilidad de los Derechos Humanos, pero también desde la lucha de las mujeres que buscan Construir nuevas relaciones entre hombre y mujeres para construir un mundo con rostro humano. Olympe fue sin duda como ya se había mencionado una precursora prematura de la categoría de género, pero su lucha fue por la defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres, ella fue una mujer de letras y de lucha, y es hasta el siglo XX que surge como tal el concepto de perspectiva de género. Esta perspectiva de género está basada en la teoría de género, la cual se infiltra o se alude a una cultura de feminismo. con estos antecedentes se adhieren otras

¹⁴ Plan Mundial para los Derechos Humanos y la Democracia, Montreal, Canadá 1993

formas de ver la perspectiva de género como lo señala Marcela Lagarde, quien sostiene que “esta perspectiva deriva de la concepción feminista del mundo y de la vida”¹⁵ y que se estructura a partir de la ética y conduce a una filosofía pos humanista por su crítica de la concepción androcéntrica de la humanidad que dejó fuera la mitad del género humano; las mujeres tienen como uno de los fines contribuir en la construcción subjetiva y social de la nueva forma de pensar de la sociedad creando una nueva historia, en donde la cultura, la sociedad, y política desde las mujeres y con las mujeres, reconoce la diversidad de género y la existencia de mujeres y hombres, como principio esencial de la construcción de una humanidad diversa y democrática, que permita analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas.

Para Martha Lamas, una perspectiva de género identifica y propone, eliminar las discriminaciones de que son objeto, “las mujeres por mujeres y los hombres, por hombres”¹⁶

Para diseñar proyectos innovadores para atraer, promover y retener a más mujeres en los espacios públicos sean laborales o políticos es indispensable la perspectiva de género, pues ayuda a comprender y desentrañar los códigos culturales y así se pueden mostrar, combatir, los prejuicios y estereotipos de manera más eficaz. Con la perspectiva de género habría que revisar las políticas vigentes para ver si tiene o no un impacto discriminatorio o de exclusión, y para descubrir los prejuicios y suposiciones sobre posibilidades y limitaciones de los hombres y las mujeres. A unas políticas que parecen neutrales pueden ser problemáticas o traer consecuencias discriminatorias. Lo más importante a comprender es que una perspectiva de género impacta a mujeres y a hombres, y beneficia al conjunto de la sociedad, al levantar obstáculos y discriminaciones, al establecer condiciones más equitativas para la participación, de la mitad de la

¹⁵ Marcela Lagarde. Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia. Cuadernos inacabados, 2001, España.

¹⁶ Martha Lamas. Ibidem

sociedad y relevar a los hombres de muchos puestos de género que son también un peso y una injusticia.

En realidad las diferencias sociales entre mujeres y hombres se traducen en situaciones de inequidad y sufrimiento social, con el propósito de conocer sus raíces, efectos y consecuencias, para la transformación de la sociedad y la construcción de mejores relaciones, más equitativas y justas

Es por eso que la violencia contra la mujer es reconocida como ya se había mencionado la historia de los Derechos Humanos desde un perspectiva de género incompleta y pendiente, a pesar de que durante la conferencia mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la Declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todos los estados.

En esta conferencia también se reconocieron específicamente los Derechos Humanos de las Mujeres como Derechos Humanos. Así como las obligaciones de los Estados de protegerlos, promoverlos y garantizarlos; incluyendo el Derecho de Vivir Libre de Violencia de Género y los Derechos Sexuales y Reproductivos. En esta ocasión también se puso un relieve que la mayor parte de los sistemas y mecanismos Nacionales, Regionales e Internacionales que se han desarrollado e implementados a partir de modelos masculinos.

La Violencia Contra la Mujer es reconocida hasta esta época, como una violación a los Derechos Humanos y por tanto, se acepta la responsabilidad del Estado de ser garante del Derecho de la Mujer a Vivir en un mundo sin Violencia. Es por eso que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es cuestionado por haber integrado siempre una sola perspectiva de género, la masculina y por haber considerado a la mujer en forma marginal y siempre en función de un modelo patriarcal.

Características:

El romper el monopolio de las características masculinas y aceptar que aquellas están presentes tanto en los hombres como en las mujeres, es el inicio de una revolución, donde el hombre aprenda a desarrollar su paternalización ocupándose más de sus hijas (os) con la proximidad e intensidad. Para eso debe

de estructurarse relaciones de pareja sin estratificaciones de poder y roles que permita a ambos desarrollar las mismas actividades como pareja y en la relación con sus hijos. Es así como el niño y la niña aprenderán las características de su masculinidad sin tanto dolor y violencia.

En la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía 1791 (Olympe Gouges) demanda que las madres, las hijas, las hermanas representantes de la Nación deben constituirse en asamblea nacional. considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los Derechos de la Mujer, son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobernantes, han decidido exponer en una declaración, solemne, los Derechos Naturales, Inalienables y Sagrados de la Mujer, con el fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes, a fin de que los actos del poder de las mujeres y aquellos del poder de los hombres puedan ser a cada instante comparados con la meta de toda institución política y sean respetados, con el fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos.

En consecuencia, el sexo superior en belleza, como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce declara; “En presencia y bajo los auspicios del ser supremo, los derechos siguientes de la mujer y de la ciudadana.”¹⁷

Artículo I. La mujer nace libre y goza igual que el hombre de los derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo II. El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la mujer y del hombre, estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y sobre todo, la resistencia a la opresión.

¹⁷ Traducción libre de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía por Gloria Ramírez, UNAM. 2009

Artículo III. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación, que es la reunión de la mujer y del hombre ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo IV. La libertad y la justicia consiste en devolver todo lo que pertenece al otro; así el ejercicio de los Derechos Naturales de la Mujer no tiene más límites que la tiranía perpetua que el hombre le impone. Esos límites deben de ser reformados por las leyes de la naturaleza y de la razón.

Artículo V. Las leyes de la naturaleza y las leyes de la razón prohíben todas las acciones dañinas a la sociedad. Todo aquello que no está prohibido por estas leyes, sabias y divinas, no puede ser impedido y nadie puede a hacer lo que éstas no ordenan.

Artículo VI. La ley debe ser la expresión de la voluntad general. Todas las ciudadanas tienen el derecho de participar personalmente, o por medio de sus representantes en su formación. Esta debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, siendo iguales ante sus ojos, deben de ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades, y sin otras distinciones que aquellas de sus virtudes y sus talentos.

Artículo VII. Ninguna mujer está exenta. Ella puede ser acusada, detenida, encarcelada en los casos determinados por la ley, las mujeres obedecen como los hombres a esta ley rigurosa.

Artículo VIII. La ley debe establecer las penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado, sino en virtud de una ley establecida y ´promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicado a la mujer.

Artículo IX. Cuando alguna mujer es declarada culpable, todo el rigor debe ser ejercido por la ley

Artículo X. Nadie debe ser molestado por sus opiniones es uno de los derechos más apreciados de la mujer, puesto que la libertad asegura la legitimidad de los padres hacia los hijos. Toda ciudadana puede en consecuencia decir libremente, soy madre de un hijo que le pertenece, sin que un perjuicio bárbaro la forzara a

disminuir la verdad; salvo la responsabilidad que el abuso esta libertad produzca en los casos determinados por la ley.

Artículo XI. La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadanía necesita una utilidad mayor, esta garantía se instituye, para beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo.

Artículo XII. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son iguales, ella realiza todas las tareas pesadas, entonces, ella debe tener la misma parte en la distribución de los empleos, tareas, de las dignidades y de la industria.

Artículo XIII. Las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho de verificar por sí mismos o por representantes, la necesidad de la contribución pública; las ciudadanas deben adherirse para admitir una repartición igual, no solamente en la fortuna, si no en la administración pública, y determinar la cuota, la base, la recaudación y la duración del impuesto.

Artículo XIV. El conjunto de mujeres, agrupada para la contribución al conjunto de los hombres, tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración-

Artículo XV. Las propiedades son para todos los sexos reunidos o separados; éstas son para cada uno un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado como verdadero patrimonio de la naturaleza sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exige claramente y con la condición de una indemnización justa y previa.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la mujer:

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar

sus Derechos Humanos y disfrutar de ellos. En la actualidad, Estados, Organizaciones Internacionales y muy diferentes colectivas, fundamentalmente feministas, destinan numerosos esfuerzos para erradicarla. En su condición de Secretario General de las Naciones Unidas, Eukofmi (hoy ya ex secretario), en numerosas ocasiones, mostró su preocupación y la de las Naciones Unidas: la violencia contra la mujer tiene un alcance mundial y se presenta en todas las sociedades y culturas, afectando a la mujer sin importar su raza, etnia, origen social, riqueza, nacionalidad, o condición. El término “violencia de género” también es frecuentemente utilizado como sinónimo de violencia contra la mujer, pero en realidad se refiere a un tipo de violencia caracterizada por ser una acción u omisión llevada a cabo por una persona hacia otra de diferente sexo produciéndole algún daño no accidental, y cuyo motivo está representado por esa misma diferencia de sexos. Dado que la violencia contra la mujer es mayoritariamente ejercida por los hombres respondiendo a condicionamientos sexistas, se usa el término “violencia machista” para referirse al tipo de violencia de género dirigida específicamente hacia la mujer, otros términos que se usan son, “violencia familiar” o “violencia intrafamiliar”, en sí comprenden la violencia entre todos los miembros de la familia.

Actual mente se considera, que la violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura¹⁸. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus Derechos Humanos y disfrutar de ellos.

Amnistía internacional; está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres. Fueron las organizaciones feministas en la segunda mitad del siglo XX dieron visibilidad 1975-1985 se declaró decenio de la mujer. Especial importancia tuvo la Celebración del Tribunal Internacional de Crímenes Contra las Mujeres en Bruselas en 1976, siendo la primera vez que se tipificaron como crímenes diferentes tipos de violencia cometidos contra las mujeres, creándose la Red

¹⁸ Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, UNAM.2009

Feminista Internacional con programas de apoyo y solidaridad. consecuencia de su resonancia, en 1979, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y en 1980 se celebró en México la Conferencia Mundial de la ONU Sobre la Mujer, activándose al año siguiente la Convención Para Erradicar la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Estos acontecimientos impulsaron toda una serie de medidas legislativas y modificaciones de Códigos Penales que en los diferentes países se han venido produciendo desde entonces. En 1993 las Naciones Unidas ratificaban la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y en 1995, en Belem Do Para (Brasil), se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En esta Convención se trataron los siguientes puntos: obliga a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres, ampliando la obligación Estatal, permite las acciones afirmativas, obliga a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres y define la discriminación y establece el concepto de igualdad sustantiva¹⁹.

Convención de Belem Do Para; reconoce que los actos de violencia contra las mujeres son resultado de:

- A) Las manifestaciones de relación desigual que se dan entre hombres y mujeres;
- B) Son violatorios de Derechos Humanos y de libertades fundamentales de las mujeres, y de que
- C) Limitan a las mujeres al ejercicio de esos Derechos Humanos y esas libertades.

Obligaciones que establece;

1.-Medidas de Procuración de Justicia:

- A) Actuar con la debida diligencia para investigar la violencia contra la mujer.
- B) Capacitar al personal encargado de la Procuración de Justicia.
- C) Respetar la dignidad de las víctimas

¹⁹ Bidar Campos Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. UNAM. México, 1989

2.-Medidas de impartición de justicia:

- A) Actuar con la debida. Diligencia para sancionar la violencia contra las mujeres
- B) Modificar prácticas jurídicas que responden la presencia y tolerancia de la violencia

Obligaciones que establece;

1. Medidas legislativas; emitir normas de diversas índoles que sirvan para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.
2. Medidas administrativas: especialmente para modificar costumbres que lleven a que persista y sea tolerada la violencia.

2.5 LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

En medio de las numerosas violaciones a los Derechos Humanos, hay una que se presenta de manera cotidiana; a veces es imperceptible y otras, escandalosa, la discriminación²⁰. La Carta Magna en el artículo primero, conforme a la reforma del 11 de junio de 2011, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los seres humanos.

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal (2011), amplía aún más el concepto y señala que en la capital del país se prohíbe toda negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno de Derechos Humanos individuales, grupos y comunidades en situación de discriminación. artículo primero “la presente ley tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado”²¹. La

²⁰ Bidar Campos Germán. Teoría General de los Derechos Humanos, UNAM. México 1989.

²¹ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal. “Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Gobierno del Distrito Federal,2009.

discriminación, de acuerdo con esta ley, es imputable a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ésta, dolosa o culpable, por acción u omisión. entre las razones por las que nadie puede ser discriminado, (además de las ya mencionadas) la ley del Distrito Federal añade el género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, condición jurídica, apariencia física, características genéticas, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales y la igualdad de las personas.

Si bien este marco legal puede ser un avance, la realidad revela que la discriminación es algo que existe, que muchos conocemos y con la que de una u otra forma nos hemos topado, pero que está tan “naturalizada” que no nos damos cuenta de que discriminamos o somos objeto de la discriminación. En ésta hay relaciones de poder porque generalmente se discrimina a quien por alguna característica o situación se encuentra en desventaja. Es una especie de enemigo invisible, silencioso que nos acecha en todas las etapas de nuestra vida: cuando somos niños porque se nos ve como propiedad de los padres; cuando somos jóvenes porque se nos considera inmaduros o porque en la construcción de nuestra identidad vestimos o hablamos de un modo particular e incluso se nos ve como potenciales criminales; y cuando somos adultos mayores porque en una sociedad de consumo, que privilegia la productividad y eficiencia, resultamos un estorbo.

La discriminación también la vivimos por otras características. Muchos hemos escuchado o vivido historias acerca de maltrato, insulto o negación de un servicio porque nuestra apariencia física no encaja con la concepción de lo “normal” o lo que los estándares de belleza o de la “buena presentación” dictan en la sociedad o en la mentalidad de la persona que nos discrimina. Ser mujer es en sí misma una característica por la que se discrimina en el hogar, escuela, política, laboral y en el acceso a oportunidades de todo tipo. El Femicidio es un ejemplo de

violencia extrema que tiene como base la discriminación por género, pero los abusos y maltratos que sufren mujeres como las trabajadoras del hogar demuestran que la discriminación abarca varias características: situación económica-social, origen étnico (un gran número son indígenas) y edad, la mayoría son muy jóvenes, algunas incluso niñas.

Lograr que todas las personas gocen sin distinción de todos los Derechos Humanos, entre estos el Derecho a la Igualdad y la No Discriminación es un trabajo y compromiso que enfrenta grandes obstáculos, prejuicios y barreras culturales arraigadas en las prácticas sociales de todo el país. Existen organismos públicos especializados en la materia como el consejo para prevenir la discriminación en la ciudad de México y el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal. Como sociedad tenemos también una tarea importante por desarrollar. El cambio cultural a favor de la no discriminación es una labor de todos los días y de resultados en el mediano y largo plazo.

La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, maneja en su segundo artículo, como Principios Rectores;

-La igualdad sustantiva; que supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales ó de política pública.

-La Equidad de Género; en la cual ya sabemos que tanto las mujeres y los hombres gozan de los mismos derechos, independientemente de sus diferencias biológicas

-La no discriminación; que es una de las principales agresiones que sufren las mujeres dentro de la sociedad en los diferentes ámbitos de su entorno, y todo aquel que sea aplicable, conforme lo marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Principio de Igualdad, y No Discriminación en la Ley constituye un instrumento muy importante dentro de los Derechos Humanos ya que este es utilizado

Internacionalmente y se desarrolla por la doctrina, en sí se define como la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan. Igualdad Sustantiva; esta consiste en “el acceso al mismo y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, las condiciones de las personas y colocarlas en situaciones materiales de igualdad.”²²

Equidad de Género; este se refiere, a que tanto las mujeres y los hombres tienen derecho al uso, control y beneficio de acceder a todos los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el estado y la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar, conforme lo marca la ley.

Por otra parte la Transversalidad; se refiere como un herramienta en la cual nos ayuda a garantizar e introducir la forma independiente y diferente de la sociedad de integrarse desde el punto de vista tanto político, económico y social pero de una manera de igualdad para todos.

2.6 CICLO DE VIOLENCIA

Las mujeres víctimas de violencia que es ejercida por un hombre en el hogar, están sometidas a un ciclo que se repite constantemente. Leonor Walker, es una psicóloga estadounidense experta en violencia doméstica contra las mujeres, la cual menciona, ¿por qué la mujer agredida no deja a su agresor? , ¿Por qué no denuncia la agresión?, ¿por qué si decide denunciar, posteriormente y en muchos de los casos retira la denuncia?, ¿qué sienten las mujeres agredidas en las diferentes etapas de la agresión?, ¿cómo es que llegan en constituirse en víctimas?²³

Por medio de los casos que ha atendido y atiende como terapeuta se ha dado cuenta a partir de los testimonios que las mujeres víctimas de violencia que es

²² Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (IN Mujeres)

²³ Apodaca Rangel María de Lourdes. Violencia Intrafamiliar, UNAM. 1995

ejercida por un hombre en el hogar, no son agredidas todo el tiempo ni de la misma manera, sino que existen fases para la agresión, que tienen variada duración y diferentes manifestaciones. Esto lo ha llamado el Ciclo de la Violencia. La violencia en contra de las mujeres se ejerce bajo patrones y condiciones de control, sometimiento y abuso reiterado.

El miedo las paraliza cuando son sometidas a ciclos repetidos de violencia al ir anulando su autoestima e incapacitándolas para poder encontrar, por sí solas, la salida a la violencia que padecen.

El Ciclo de la Violencia descrito por Leonor Walker tiene tres fases; la primera denominada aumento de la tensión, la segunda incidente agudo de agresión y la última denominada arrepentimiento y comportamiento cariñoso. Estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el tiempo entre una y otra.

En cada una de las etapas de este ciclo, el abusador está en total control de sí mismo y está trabajando en su meta de debilitar más a su víctima física y psicológicamente.

El entender las etapas de este ciclo y los pensamientos del abusador ayuda a las víctimas sobrevivientes a no sentirse culpables por la violencia y a comprender que el abusador es el único responsable.

CICLO DE LA VIOLENCIA
LEONOR WALKER
I FASE
AUMENTO DE LA TENCION
II FASE
INCEDENTE AGUDO DE AGRESIÓN
III FESE
ARREPENTIMIENTO Y COMPORTAMIENTO CARIÑOSO



Fases del ciclo de violencia

Los ciclos de agresión pueden presentarse en una pareja en forma regular o estar separado por diferentes periodos. Pueden aparecer tempranamente en la relación, puede ser al mes de estar conviviendo, o tomar tiempo para aparecer como puede ser después de varios años de convivencia.

I. Fase aumento de la tensión o acumulación de tenciones

Fase de acumulación de tenciones

Se acumula la furia; representa el momento donde la mujer siente que el hombre es como un bomba a punto de explotar, ella trata de bajar la tensión, sin embargo, la tensión sigue subiendo y el agresor está cada vez más irritable y pasa a la segunda fase, que es la de la explosión y es cuando empieza a golpear a la mujer. Tiempo de duración; días, semanas, meses o años. Ocurren incidentes de agresión menores; gritos, peleas pequeñas.

La mujer trata generalmente de calmar al agresor; es condescendientes, se anticipa a cada capricho, permanece “fuera del camino” de él

Acepta a sus abusos como legítimamente dirigidos hacia ella: piensa que ella puede merecer ese comportamiento agresivo.

Trata desesperadamente de evitar que él la lastime más.

Se niega a sí misma que está enojada por ser lastimada psicológica y físicamente.

Busca excusas:” tal vez yo merecía esa agresión”

Tiende a minimizar los incidentes al saber que el agresor es capaz de mucho más: “no fue para tanto” “pudo haber sido peor”

Tiende a echar la culpa a determinada situación: “tuvo un mal día de trabajo”, “no tiene dinero”, “estaba borracho”, etc.

Tiene esperanza que con el tiempo todo cambiará, “pronto pasará” niega psicológicamente el terror por lo inevitable, segunda fase que se aproxima.

Aumenta el enojo, “no reconocido” y conforme avanza esta fase ella pierde rápidamente el poco control que tenía de la situación.

Las mujeres que ya conocen el ciclo, muchas veces “aceleran” la llegada de la segunda fase, ella encubre al agresor como una manera de impedir más

incidentes de agresión, lo encubre con otros miembros de la familia, da excusas de su comportamiento, aleja a las personas que quieren y podrían ayudar.

El hombre se enoja por cosas insignificantes; por la comida, por la bulla que provocan los niños y niñas, porque su esposa o compañera no está cuando la necesita para algo, etc.

Esta sumamente sensible, está cada vez más tenso e irritado.

Cada vez se vuelve más violento, más celoso, aumenta sus amenazas e incrementa las humillaciones en contra de la víctima.

II. Fase de explosión violenta o del incidente agudo;

Tiempo de duración, de 2 a 24 horas, descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la fase anterior.

El hombre que agrede pierde el control, explota y castiga a su víctima. Esta fase puede durar segundos, minutos, horas o días. Después de los golpes, generalmente viene un sentimiento de caos, miedo, de odio, de dolor por parte de ella. En ese momento, el agresor puede sentir arrepentimiento y dolor y es cuando inicia la fase de reconciliación

Hay falta de control y destructividad total.

Ella acepta el hecho de que la ira del agresor está fuera de control.

Ella es gravemente golpeada.

Ella sufre tensión psicológica severa, expresada en insomnio, pérdida de peso, fatiga constante, ansiedad, entre otros.

Él es el único que puede detener la fase.

Ella, como única opción, buscará un lugar seguro para esconderse.

Ella obtiene la golpiza sin importar cuál sea su respuesta.

Ella espera que pase el ataque; considera inútil tratar de escapar.

Cuando el ataque termina hay negación, incredulidad de que realmente ha ocurrido, racionalización de la seriedad de los ataques, ella tiende a minimizar las heridas físicas y, generalmente, no busca ayuda.

En esta fase es donde alguien puede llamar a la policía. Una vez que éstos se han ido, aumenta la agresión contra la mujer.

III. Fase de luna de miel o de reconciliación:

Tiempo de duración; generalmente es más larga que la segunda y más corta que la primera.

En esta fase inicia el agresor y es la razón por la cual la mujer retira la denuncia, es cuando él le dice que nunca más lo volverá a hacer y se convierte en el hombre cariñoso, comprensivo y amable con el que ella se casó. A veces recurre a terapia, para regresar nuevamente a la fase de la acumulación de la furia y finalmente volver a golpear a su pareja

Fase bienvenida por ambas partes.

Se caracteriza por un comportamiento extremadamente cariñoso, amable y de arrepentimiento por parte del agresor.

Trae un inusual periodo de calma.

La tensión acumulada en la fase uno y liberada en la fase dos ha desaparecido.

El agresor normalmente se siente arrepentido, suplica perdón y promete que no lo hará nunca más. Cree que puede controlarse y cree que ella ha aprendido la lección. Utiliza a otro/as miembros de la familia para convencerla.

Inicia acciones para mostrar su arrepentimiento; le da regalos, le ayuda en las labores de la casa, la lleva a pasear.

Ella se siente feliz, confiada y cariñosa.

Ella puede pensar “el matrimonio es una cruz para siempre” y esta fase le da esperanza de que no todo sea malo en su relación.

Ella cree que, quedándose con él, éste tendrá la ayuda que necesita.

Ella quiere creer que no tendrá que sufrir abusos nunca más.

Ella cree que el agresor es, en realidad, el tipo de persona que se muestra en esta fase.

Se estrecha la relación de dependencia víctima agresor.

Antes de que ella se dé cuenta, el cariño y la calma dan lugar otra vez a los incidentes pequeños de la fase.



2.7 CARACTERÍSTICAS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Muchas mujeres víctimas de violencia no tienen conciencia de su victimización, y, en otros casos, no desean revelar que son víctimas de violencia.

También tienden a minimizar, ocultar o incluso a negar el maltrato que han sufrido.

La normalización de la violencia derivada de algunos estereotipos sociales contribuye a que las víctimas oculten su victimización.

El estado psicológico generado en las víctimas derivado de la violencia, es decir la baja autoestima, sintomatología depresiva, aislamiento social etc., facilita un grado de confusión en cuanto a su victimización²⁶.

Las víctimas de violencia en general no muestran un pánico fuera de control sino una especie de miedo congelado. Están paralizadas.

La violencia aparece en ciclos que alternan con los de calidez, afecto y amabilidad.

Algunas víctimas de violencia, aunque no sea cierto, se sienten responsables del maltrato que sufren.

²⁶ Sistema Internacional de Protección de los Derechos de las Mujeres (CEDAW)

2.8 MITOS SOBRE LOS AGRESORES

Mito 1. La mujer busca o merece el maltrato	Falso. Nada justifica a la violencia. Ninguna persona tiene derecho de hacer uso de la violencia hacia otra.
Mito 2. La mujer golpeada no cambia su situación porque le gusta. Las mujeres agredidas son masoquistas.	Falso. Los factores son diversos como la dependencia económica, la falta de relaciones afectivas donde apoyarse, las amenazas, el estado emocional en que se encuentran (pérdida de la autoestima, depresión etc.)
Mito 3. La violencia contra las mujeres, cuando sucede dentro de la familia, es un problema que pertenece al ámbito privado.	Falso. Ningún acto que dañe a la persona, física, psicológica o sexualmente, puede considerarse cómo privado, sino que debe entenderse como un delito.
Mito 4. Sólo los hombres adictos a drogas como el alcohol son violentos por efecto de esa situación.	Falso. El alcohol y las drogas no causan la violencia, la violencia es una decisión y las personas violentas deciden lastimar y controlar de manera consciente.
Mito 5. La violencia sucede solamente en familias de bajos recursos o con mujeres que no tienen educación	Falso. La violencia puede suceder en todas las familias de clase social y económica. Tampoco es cierto que al no tener una preparación académica se esté más propensa a ser agredida las estadísticas demuestran que la agresión no impone límites ni barreras y se presenta en todos los niveles académicos.

<p>Mito 6. La violencia hacia la mujer sólo ocurre en casos aislados.</p>	<p>Falso. Cada quince minutos un mujer es víctima de algún tipo de violencia y cada treinta y seis minutos una mujer pide ayuda y cada veinticuatro horas mueren seis mexicanas por violencia, cuatro por homicidio y dos por suicidio</p>
<p>Mito 7. La mujer debe de sacrificarse por los hijos y soportar la violencia.</p>	<p>Falso. Si la mujer es agredida, los niños y las niñas presenciaron la humillación de sus madres convirtiéndose en testigos y es en muchos casos también en víctimas directas; produciendo en ellos trastornos conductuales de salud y aprendizaje.</p>
<p>Mito 8. Los hombres agresores tienen baja auto estima, problemas con sus madres y problemas económicos.</p>	<p>Falso. Muchos de ellos tienen una excelente reputación, son prósperos y muy populares. La baja autoestima no es un factor que sea determinante en este fenómeno.</p>
<p>Mito 9. Los hombres violentos están fuera de control arrebatados por los celos y la pasión</p>	<p>Falso. Por lo contrario, él se puede controlar por largos periodos si cree que le conviene hacerlo. Lo que pasa es que él no pierde el control sobre sí mismo, sino que toma el control sobre su pareja. Estos hombres golpeadores no les pegan a otras personas, sí creen que hacerlo les traerá consecuencias.</p>
<p>Mito 10. Los hombres violentos son enfermos o locos.</p>	<p>Falso. Varios estudios demuestran que menos del 10% de los casos de violencia son ocasionados por trastornos mentales del agresor. Por el contrario, lo que si se ha confirmado son los seños dañados psicológicos que se dan en las mujeres que viven situaciones constantes de abuso y violencia.</p>

2.9 PERFIL DEL AGRESOR FÍSICO

1.-Discrepancia entre la conducta en público y la conducta en privado. Se da en ocasiones cuando hay reuniones sociales, trata de aparentar que su relación es una relación normal en la cual no existen problemas y todo es felicidad y comprensión, y cuando se encuentra en la intimidad o a solas en casa es cuando se da el cambio radical hacia la mujer y es cuando vienen los insultos y los golpes.

2.-Minimización y negación; después de los insultos el hombre trata de calmar la situación justificándose, que la única culpable de su enojo es la mujer y que aparte exagera la forma de violencia.

3.-Culpa a otros (as) personas, justifica que la culpa del altercado no la tuvo el sino ella, o las personas que están a su alrededor, pero jamás nunca la culpa es suya.

4.-Presenta conductas controladoras; trata siempre de restringir los lugares a los que va a las personas que frecuenta, como a las amigas o la familia, trata de controlar la diciendo que gasta demasiado , o si hace alguna conducta que no le parezca, la privara a ella o a sus hijos o hijas de algún bien económico.

5.-Conductas de celos y posesión; esto se refiere de que cuando concurren a algún lugar o alguna reunión o fiesta, ella no debe voltear a ningún lado, no es libre de sonreír ni de ver a ninguna persona ni mucho menos de hablar con alguien, en pocas palabras no tiene derecho de socializar con nadie, porque el sujeto piensa que esto es motivo de coqueteo.

6.-Manipulación (por ejemplo delos y de las hijas), vuelve a los hijos en contra de ella , primero comprándoles todo lo que piden y así ganando terreno sobre ellos para después hacerse la victima enfrente de ellos y amenazándola que se los va quitar por mala mujer y mala madre.

7.-Se resiste a cualquier cambio conductual. Esto se refiere a que él siempre tiene la razón, él nunca se equivoca, es un hombre intachable que solo quiere el bienestar de su familia

Es por estas razones o motivos que las mujeres han aprendido, por medio de la socialización, que debe soportar para mantenerse el matrimonio unido²⁷. Que una mujer sola o divorciada puede ser mal vista, que los hijos e hijas necesitan un padre a la par, etc. y así pueden existir diferentes razones y motivos erróneos, que intervengan en la decisión de las mujeres que son víctimas de violencia, la cual las obliga a desistir ante la presión del agresor y ante la presión que ejerce la sociedad, y decide muchas veces de desistir de la denuncia interpuesta.

²⁷ Sistema local de Protección de los Derechos de las Mujeres (legislación local). Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

CAPITULO III

3. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Uno de los grandes retos de la ciudadanía actualmente pienso que es suscitar, en mujeres y hombres, procesos de participación e incidencia política que los lleven a constituirse en sujetos que conocen, exigen y defienden sus derechos. Creo que la ciudadanía plena es un proceso en construcción y en el caso muy particular de las mujeres se ha visto nutrida por dos grandes movimientos sociales, en cuanto se refiere a nivel nacional e internacional, el de Derechos Humanos y en segunda instancia el feminismo.

Esta ciudadanía de mujeres debe construirse en movimiento, en práctica social, en recreación de derechos, en la deconstrucción de identidades patriarcales que propicien en las mujeres asumirse como sujetas de derechos²⁸.

Pero para hacer énfasis en estos derechos, ¿qué debemos hacer?, primeramente hacer participar y ejercer tanto en mujeres como en hombres, sus derechos y obligaciones conforme a la ley, ¿por qué?, a través del tiempo se fue denegando y denigrando estos derechos a una comunidad en particular la “femenina”, y la ciudadanía, que se entiende, que es un proceso que a través de la historia se ha construido un dialecto, heterogéneo, que ha desviado los derechos y responsabilidades de las mujeres y los hombres en que pertenecen a una determinada comunidad política, ha sido causa importante para que dentro de una sociedad se olvide la participación conjunta de todas y todos los ciudadanos, es por eso que es momento de hacer una reflexión para que conjuntamente en una democracia, hacer que la ciudadanía participe y cuente con derechos y obligaciones por igual dentro de la misma, para crear un ambiente de armonía e igualdad entre todos los ciudadanos que habitan este territorio.

En la actualidad se manifiesta una cultura feminista, la cual está presente con diversos grados de intensidad en las universidades, en algunos medios de comunicación, en el arte, la literatura, el cine, la política, incluso en el Estado, a

²⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Publicado por la Gaceta Oficial del Tribunal Federal 26 de Febrero de 2009.

la vez que se ha desplegado en espacios locales, nacionales, regionales y globales.

La cultura feminista es una posibilidad para nombrar las injusticias y reconocer los derechos el género femenino, en tanto es una forma de conciencia social, ideológica política, movimiento social, organizaciones, ideas que se oponen a la opresión patriarcal y proponen en cambio, construir nuevas relaciones sociales, personales, públicas.

Acceso a la Justicia:

En cuanto en el ámbito jurídico de protección del derecho a una vida libre de violencia es muy amplio, a nivel internacional se ha reflejado el reconocimiento de este derecho a través de las Convenciones para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Para), las cuales obligan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a nivel federal, desde el Poder Legislativo se impulsaron dos leyes fundamentales: La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En la ciudad de México, en congruencia con los instrumentos de protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, el gobierno del Distrito Federal instruyó al Inmujeres Distrito Federal para conformar un grupo para la elaboración de proyectos de Iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

Esto se conceptualiza de la siguiente forma por la ley aprobada en el art.54 Ley de Acceso a Mujeres Víctimas de Violencia del Distrito Federal, en la cual manifiesta que el acceso a la justicia de las mujeres, es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias y entidades del Distrito Federal para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos Civil, Familiar, Penal, entre otros. Y también hace una amplificación en la instrumentación, así

como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso la reparación del daño²⁹.

Las acciones de acceso a la justicia consisten en;

1. La implementación de manera pronta y eficaz de medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;
2. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño, y por ultimo
3. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

También se instaló una mesa integrada por instituciones las cuales brindan a las victimas las siguientes atenciones;

1.- La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social: esta deberá atender a las mujeres víctimas de violencia, elaborando una cédula de registro único, salvo en el caso de delito sexuales, en la cual se canalizar y acompañara, sin dilatación alguna a la Procuraduría, registrando únicamente los datos de identificación de cada víctima, también deberá brindar asesoría jurídica y representar legalmente a la víctima de violencia, y al mismo tiempo brindar la atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser; de intervención de crisis, individual, o grupal. Se canalizara a la víctima mediante oficio correspondiente, debiendo remitir a la instancia destinataria copia de la cedula de registro único, incluyendo la documentación soporte, de la cual las dependencias y entidades tomarán datos para el seguimiento del caso con el objetivo que cada instancia que atienda a la víctima parta de una sola fuente de información para evitar la duplicidad de registro, también se encargara de gestionar su ingreso a los centros de refugio, (si es necesario). Coordinar y

²⁹ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal. (Instituto de las Mujeres del Distrito Federal publicado el 15 mayo 2007.

administrar la reinserción social, esto es que una vez ingresado de algún centro de refugio se integre dentro de la sociedad lo mejor posible, también se encarga de generar programas específicos de atención para la mujer en reclusión, ((hospitales psiquiátricos, y mujeres con especialidades diferentes), en si es la que se encarga de gestionar con todas las instituciones. Para que esta se integre a una de ellas, la cual ayudan a la mujer que es víctima de violencia.

2.- La Secretaria de Salud; esta institución es la encargada de brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica y psicológica para su tratamiento, también se encarga de canalizar a las unidades de atención previa notificación a las mujeres que presenten lesiones u otros signos que sean consecuencia de la violencia sufrida, excepto en caso de violencia sexual, registrara la información excepto por sexo, considerando todas las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia en la salud de la víctima, crea programas especializados que permitan la atención de las mujeres víctimas de violencia con necesidades de atención psicológicas y/o psiquiátricas, proporciona atención en salud reproductiva, en especial de aquellas que se encuentran vulnerables o privadas de su libertad, y también diseña y ejecuta programas especiales para las mujeres víctimas de violencia con necesidades de salud mental, en los casos de emergencia y centros de refugio.

3. La Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo; se encarga de la coordinación en complejidad con la Dirección de Igualdad la cual se crea y genera empleos, que deberá ser específico para las mujeres víctimas de violencia y apoyar en su capacitación para en el auto empleo, también brinda a la víctima seguridad jurídica en el ámbito laboral.

4.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; se encarga de gestionar las facilidades y exenciones para el pago de derechos y expedición de copias certificadas de las actas de estado civil de las personas, para las mujeres víctimas de violencia.

5.-El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (el DIF del Distrito Federal); esta institución tiene la obligación de dar acceso preferencial y gratuito a bajo

costo, a estancias o guarderías a las hijas y los hijos de las mujeres víctimas de violencia, así como brindar servicios reeducativos integrales para las personas agresoras, con la finalidad de erradicar la violencia de su vida,

6.- La Secretaría de Educación; en colaboración con otras instituciones se encarga de formular programas de otorgamiento de becas dirigidos a mujeres víctimas de violencia y en situaciones de riesgo, así como a sus dependientes,

7.- La Secretaría de Seguridad Pública; conforma el cuerpo policiaco especializado en atender y proteger a las víctimas, y brindar las medidas de protección que establece la ley, además crea mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en las distintas entidades federativas, en la que coadyuven en la ejecución de las medidas, y que garanticen la seguridad de las víctimas,

8.- La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito; tomando en cuenta la perspectiva de género, deberá proporcionar representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia, a través de la abogada víctimal, adscrita al sistema de auxilio a víctimas del delito, elaborando los dictámenes psicológicos víctimales a través del sistema de auxilio a víctimas del delito, estos dictámenes psicológicos víctimales tienen que ir elaborados a través del sistema de auxilio a víctimas del delito de conformidad con lo dispuesto por el código de procedimientos penales, en donde fortalecerá el fondo de apoyo a víctimas del delito, y así ayudar económicamente a todas las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad y propiciar su autonomía. Al mismo tiempo gestionara convenios con la Secretaría de Finanzas para exención del pago de derechos de las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas de los procedimientos en materia penal, también es la encargada de habilitar una línea única de atención telefónica para recibir denuncias de violencia contra las mujeres, por parte de la propia víctima o cualquier otra persona, y dar inicio a la investigación respectiva.

La Ley de Acceso se aprobó el 13 de diciembre de 2007 y entró en vigor el 8 de marzo del 2008. este ordenamiento es resultado de un amplio y profundo esfuerzo de coordinación, de suma de voluntades y de opiniones de expertas en

el tema tanto en gobierno como en la sociedad civil y pone énfasis en la obligación del estado para contar con los mecanismos adecuados y eficientes para que las mujeres puedan acceder a una atención con calidad y a la justicia, que así mismo establece los fundamentos de las políticas públicas y las articula en tres niveles, concatenados entre sí, garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres.

Prevención, atención y acceso a la justicia:

Para los casos en que se requiere salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres, se estipulan un conjunto de órdenes de protección, que podrán ser solicitadas por las mujeres que se encuentren en peligro, y esta deberá ser ante la autoridad judicial quien deberá otorgarlas inmediatamente, y en la cual se estipulara de acuerdo en el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, en donde se menciona que cuando se encuentre ante la alerta de violencia se deberán de tomar las siguientes medidas:

1. Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación y de las víctimas indirectas,
2. La reparación a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que propiciaron la violación de los Derechos Humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicación de la verdad, y
- 3, Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

3.1 CONTEXTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL

La violencia hacia las mujeres incluyen todos los tipos de expresión de la violencia (físico, psíquico, emocional, económico, sexual, negligencia y Femicidio).

La expresión violencia se comprende como una forma extrema de agresión realizada por un sujeto, ya sea ataque físico, intencionalmente destructivo contra personas o cosas que representan un valor, o bien la imposición mediante el empleo de la fuerza física para realizar actos gravemente contrarios a la propia voluntad.

La violencia, es un mecanismo de poder y dominación que repercute particularmente hacia una parte de la población, especialmente a la mujer que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad.

Muchos de los factores que influyen para la transmisión de la violencia es la estructura social, económica, cultural y política, que son expresadas por medio de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de mujeres.

En la construcción de una sociedad en donde es muy remarcado el género particularmente el femenino y el masculino, se identifican estas dos, con características muy particulares en el cual los hombres deben ser fuertes, inteligentes, con autonomía económica, creativos, poseedores del poder, de la racionalidad y de la violencia, ejercida sobre otros, incluyendo a las mujeres, y sobre todo si se relacionan con la expresión de los instintos, de las emociones, y la cual es visto dentro de la sociedad muy natural y obligatorio, y es el amor, la entrega, la sumisión, la abnegación, la pasividad, la aceptación, la servidumbre, lo que constituye a la condición subordinada de las mujeres³⁰.

En este sentido, las representaciones sociales de la violencia ejercida hacia la mujer, se reproducen desde el punto de vista de una sociedad en general y se mantienen en lo cotidiano/social, como una idea de costumbres, y en base a esto,

³⁰ Trejo Martínez Adriana, Prevención de la violencia intrafamiliar. Editorial Porrúa, México, 2001.

el ejercicio de la violencia, forman parte de un proceso de socialización aprendida, que refleja las pautas culturales del sistema social en su conjunto.

Como ya se había mencionado la violencia se constituye como un complejo sistema multifactorial donde interactúan factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, culturales, políticos y de aprendizaje, transmitidos por generaciones a través de la herencia cultural.

Se podría decir que la violencia es el resultado del sistema social en que se encuentran los individuos, cubre todas las esferas de la actividad humana, inclusive rompe fronteras y no respeta la Soberanía de las Naciones, ni la cultura. De ahí que es necesario discutir sobre las múltiples facetas que adquiere la violencia contra las mujeres, como una forma de desmitificar un grave problema social que trastoca los ámbitos sociales económicos, jurídicos, judiciales, culturales y políticos, donde se encuentran las mujeres.

3.2 TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y AMBITOS EN QUE OCURREN

De conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia ligada a la condición de género abarca, a todas las mujeres en grados diferentes, está presente a lo largo de la vida y en los ámbitos público y privado, el daño se incrementa al coincidir tipos y grados de violencia ligados a otras formas de violencia y opresión de las mujeres como las de edad, etnia, clase y grupo socioeconómico, situación educativa, condición de salud y capacidad, estado civil y estado legal; por ello a la síntesis de todas las formas de violencia se le conoce como “Violencia de Género”.

Entre las diferentes expresiones de violencia de género se encuentran las siguientes;

Violencia Contra la Mujer. Que se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Violencia Familiar. Se entiende como aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro y fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho y que tiene por finalidad causar daño.

Violencia Feminicida. Es la forma extrema de Violencia de Género contra las Mujeres, producto de violación de sus Derechos Humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional, que conlleva impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, puede culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta, como de niñas y mujeres; que a diario sufren miles de accidentes, suicidios y muertes, evitables y derivadas, de la inseguridad, la desatención, del desarrollo y la democracia.

Tipos de Violencia:

1.- Violencia Física. Es todo acto de agresión intencional, que implica el uso de la fuerza contra otra persona, y se utiliza alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento o control. En muchos casos además de los actos agresivos, se utilizan armas blancas, (por ejemplo cuchillos, tenedores, tijeras), y objetos contundentes, (palos de escoba, lanzamientos de vasos, platos, etc.). Una característica de la violencia física es que se presenta de forma frecuente y aumenta en intensidad conforme pasa el tiempo, pudiendo llegar a producir la muerte.

Se identifica esta violencia a través de:

- Patadas
- Pellizcos
- Mordidas
- Empujones
- Cachetadas

- Rasguños
- Puñetazos
- Sujeción, jalones de cabello
- Estrangulamiento
- Quemaduras
- Lanzamiento de objetos
- Heridas con armas punzo cortantes o de fuego
- Contusiones, luxaciones, fracturas, derrames, desgarres, lesiones

Anatómicas

- Lesiones funcionales
- Lesiones estéticas
- La muerte.

2.- La Violencia Emocional, Verbal y Psicológica; consiste en el patrón de conducta, en actos u omisiones repetitivos, que provocan en quien las recibe, alteraciones psicológicas, trastornos psiquiátricos, deterioros, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Este tipo de violencia puede identificarse por la existencia de las siguientes acciones;

- Insultos
- Ofensas
- Acusaciones falsas
- Negligencia
- Aislamiento
- Prohibiciones
- Coacciones
- Condicionamientos
- Intimidaciones
- Amenazas
- Golpear objetos o maltratar animales,

- Degradaciones
- Descalificaciones
- Abandono
- Manipulación
- Humillaciones
- Vigilancia
- Persecución
- Gritos, críticas constantes
- Celos
- Asignación de culpas
- Realizar acciones destructivas
- Romper objetos delante de la persona
- Empuñar armas y disparar alrededor
- Negación de la validez de opinión.

3.- Violencia Sexual; se refiere a toda acción que implica el uso de la fuerza, para hacer que otra persona lleve a cabo un acto sexual u otras acciones sexualizadas humillantes no deseadas. Implica obligar a la persona a cualquier tipo de sexo forzado o degradación sexual, contra su voluntad, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamientos, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer.

Se caracteriza este tipo de violencia por;

- Penetraciones con el pene o diversos objetos en el cuerpo, en la vagina, ano y boca,
- Relaciones sexuales sin protección,
- La prohibición del uso de anticonceptivos,
- Impedir la decisión sobre el número de hijos,
- Relaciones sexuales cuando no se está capacitado para consentir,
- Ver películas o revistas pornográficas contra su voluntad,

- Explotación sexual infantil,
- Prostitución forzada pornografía forzada,
- Realizar actos sexuales sin el consentimiento de la otra persona,
- Forzar e imponer decisiones en el ámbito de lo sexual.

4.- Violencia Patrimonial; es atentar contra los bienes y pertenencias de la persona violentada; es decir, la disposición efectiva y al manejo de los recursos materiales como dinero, bienes, valores, de forma tal que los derechos de la otra persona se ven agredidos.

Entre las manifestaciones más importantes se encuentran

- Declarar falsamente incompetencia de una persona
- Disponer de los bienes del otro sin consentimiento
- Despojo de bienes
- Robo de dinero
- Utilización ilegal de la pensión del otro
- Utilización ilegal de la cuenta bancaria de algún familiar
- Obstaculización del uso del dinero para sufragar sus gastos médicos
- Destrucción de la ropa
- Esconder la correspondencia
- Vender, empeñar o destruir los enseres domésticos
- Obligar a la persona dependiente a pedir dinero
- Negar el dinero para las necesidades o limitar al máximo los gastos

5.- La Violencia Económica; es atentar contra los bienes y pertenencias de la persona violentada; es decir, la disposición efectiva y al manejo de los recursos materiales como dinero, bienes, valores, de forma tal que los derechos de la otra persona se ven agredidos.

Entre las manifestaciones más importantes se encuentran;

- Declarar falsamente incompetencia de una persona
- Disponer de los bienes del otro sin consentimiento
- Despojo de bienes
- Robo de dinero

- Utilización ilegal de la pensión del otro
- Utilización ilegal de la cuenta bancaria de algún familiar
- Obstaculización del uso del dinero para sufragar sus gastos médicos
- Destrucción de la ropa
- Esconder la correspondencia
- Vender, empeñar o destruir los enseres domésticos
- Obligar a la persona dependiente a pedir dinero
- Negar el dinero para las necesidades o limitar al máximo los gastos
- Impedir que el otro trabaje
- Pedir cuentas por los gastos realizados
- En caso de trabajar quitar el salario

6.- Violencia por Negligencia; puede ser activa o pasiva de acuerdo con la intención respecto a la persona violentada. En la negligencia activa consiste en negarse a cumplir con una obligación, de cuidado y se encuentra una intención consciente de infligir, zozobra tanto física como emocional, diferenciándose de la negligencia pasiva que es la ausencia, de la intención de causar daño. Generalmente la negligencia se ha expresado en el ámbito de la salud, en la educación y en el contexto emocional. Sus expresiones son:

- Abandono deliberado
- Negación de alimentos
- Acciones que generan desnutrición o inanición
- Negación de servicios médicos o de salud básica
- Obstaculizar el uso de prótesis, lentes, dentaduras, sillas de ruedas, etc.
- Condiciones extremas de insalubridad
- Cuidadores inapropiados (hermanos muy pequeños, adultos con Historia, de abuso sexual, discapacitados)

Modalidades o Ámbitos en los que ocurre la violencia contra las mujeres:

La violencia en contra de las mujeres puede ocurrir en cualquier espacio, tiempo, lugar, modo, y en diferentes formas de agresión, es por eso que la violencia se manifiesta en diferentes modalidades y ámbitos, en donde conviven e interactúan con la sociedad, como por ejemplo;

Violencia familiar.- Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia labora.- Es la relación entre la esfera laboral y familiar, formando parte central en la vida de las personas. Ya que en el paso del tiempo las relaciones laborales han cambiado de manera decisiva, donde es posible la exclusión social, la desigualdad y la pobreza, en la cual es necesaria y urgente abordar las sobrecargas que se generan en lo laboral, y en la falta de oportunidades ocupacionales para ellas. Las mujeres comparten con los hombres el tiempo de trabajo remunerado, pero no se ha generado un cambio similar en la redistribución de las tareas domésticas, siendo esta una de las mayores dificultades para insertarse laboralmente, creando una menor tasa de participación laboral y mayor desempleo. La representación de las mujeres se manifiesta en la economía informal y en empleos sin protección social, provocando así una crisis que amenaza los logros alcanzados, y profundiza en las desigualdades de género, a no ser que generemos políticas para enfrentarla, y que contemplen explícitamente esta dimensión, y además se propongan conciliar la vida laboral, familiar y personal, creando una corresponsabilidad social en las tareas de cuidado, entre hombres y mujeres, así como también el Estado, y la sociedad deben de integrar y de garantizar el derecho tanto de hombres como mujeres, a un trabajo remunerado sin tener que renunciar por ello a una vida familiar.

Violencia laboral y docente.- Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino,

o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Violencia en la comunidad.- Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

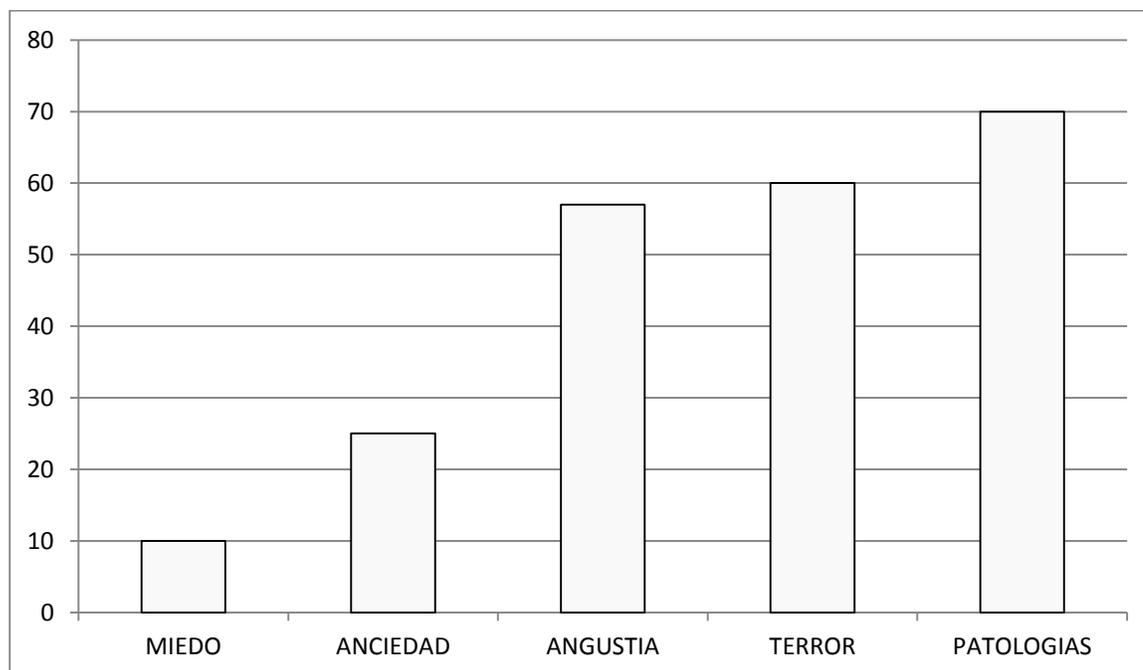
Violencia Institucional.- Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia feminicida; es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden con llevar a impunidad social, y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Las mujeres están expuestas durante su ciclo vital a sufrir diferentes formas de violencia como lo son;

- Prenatal: aborto selectivo por sexo
- Infancia: infanticidio femenino, abuso físico y emocional, acceso diferencial a la alimentación y al tratamiento médico para niñas menores de un año.
- Niñez: casamiento de niñas, mutilación genital, abuso sexual por familiares y extraños, acceso diferencial a la alimentación y al tratamiento médico, prostitución infantil.
- Adolescencia: violencia de compañeros del sexo opuesto o parejas, relaciones sexuales forzadas, abuso sexual, violación, hostigamiento sexual, prostitución forzada y tráfico de mujeres.
- Edad Reproductiva: violación conyugal, abuso psicológico, abuso sexual, hostigamiento sexual, embarazo forzado por violación, golpizas durante el embarazo.

GRADOS DE MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA



31

Miedo: durante esta etapa se muestra por parte de la persona agredida mucha inseguridad y en la cual ocurren incidentes menores de maltrato, como por ejemplo; las bofetadas, los pellizcos, el abuso verbal controlado y la guerra psicológica, pueden formar parte de esta fase, los intentos de apaciguar al golpeador pueden variar desde mostrar un comportamiento amable y solidario hasta simplemente apartarse del camino. Lo que en realidad sucede durante esta fase es que la mujer permite que la maltraten de una manera que ella podría considerar relativamente menos drástica, más que nada, las mujeres desean evitar que aumente la violencia de quienes las golpean. Este deseo, sin embargo, resulta ser un arma de doble filo ya que el comportamiento conciliador y dócil legitima la creencia del golpeador de que tiene de entrada, el derecho a maltratar a la mujer. Cualquier circunstancia inesperada que surja puede catalizar un

³¹ Elaborado por el Centro de Estudios de la Mujer, ENTS/UNAM. México 2005.

aumento repentino de la violencia, una explosión; al inicio de la fase de acumulación de tensión las mujeres maltratadas hacen casi cualquier cosa por evitar esto.

Ansiedad: se muestra como un miedo futuro, en esta etapa, las mujeres son capaces de cualquier cosa con tal de manipular y controlar el mayor número de factores dentro de su entorno, y cuantas personas les sea posible. También “encubren” al golpeador en un intento por ganarse su favor, disculpando su comportamiento erróneo, y generalmente se aíslan de quienes podrían ayudarlas. Este aislamiento cada vez mayor es común entre las mujeres golpeadas, el efecto que tiene en exacerbar su terror psicológico ya existente no puede exagerarse. Conforme progresa el ciclo, las técnicas de pacificación que utilizan las mujeres golpeadas se vuelven menos eficaces. Cada miembro de la pareja intuye la pérdida inminente de control y se desespera cada vez más, con lo cual aumenta aún más la tensión. Un gran número de mujeres golpeadas dicen que el peor aspecto de esta fase es la angustia psicológica.

Angustia: se manifiestan varios grados de depresión en esta fase, la mujer no ejerce control alguno, sólo el golpeador puede poner fin a la violencia. La naturaleza de esta violencia puede ser tan impredecible como el momento de la explosión, y lo mismo puede decirse de las razones para detenerse. Generalmente, la mujer golpeada se da cuenta de que no puede razonar con el golpeador y que resistirse sólo empeoraría las cosas, tiene la sensación de mantenerse distante del ataque y del terrible dolor, aunque después pueda recordar cada detalle con gran precisión. Lo que es más probable que perciba con mayor intensidad en ese momento es la sensación de estar psicológicamente atrapada.

Un buen número de mujeres golpeadas no buscan ayuda durante la golpiza, con frecuencia esperan que pasen varios días antes de solicitar atención médica, si es que acaso lo hacen. Al igual que otros sobrevivientes de traumas y desastres, es posible que no experimenten una depresión severa o un colapso emocional sino hasta que transcurren varios días o incluso meses. Entre las mujeres golpeadas existe una justificación sólida y sana detrás de su aparente pasividad

ante la violencia. Los golpeadores son, en la mayoría de los casos, físicamente bastante más fuertes, y las mujeres adquieren conciencia, gracias a las experiencias dolorosas del pasado, de que resulta inútil defenderse. Asimismo, los golpizas a menudo son tan crueles.

Terror: en esta etapa se manifiestan enfermedades sicosomáticas, el desorden de estrés postraumático, que muestran las mujeres golpeadas, al igual que un gran número de personas que han vivido una guerra pueden generar estos síntomas, es decir que después de experimentar un trauma severo e inesperado de haber estado expuesto al maltrato de manera repetida e impredecible, la mayoría de las personas tienden a desarrollar ciertos síntomas psicológicos que continúan afectando su capacidad de actuar por un tiempo prolongado después del trauma original. Estas personas pueden creer que están esencialmente indefensas y que carecen del poder para cambiar su situación. Los desastres continuos e impredecibles, tales como los terremotos, los choques eléctricos que se administran aleatoriamente o las golpizas severas pueden estimular el desarrollo de las respuestas para manejar el trauma a expensas de la capacidad de la víctima para responder de manera adecuada y evitar un trauma mayor. Asimismo, ya sea que esto resulte cierto o no, la víctima deja de creer que cualquier cosa que haga tendrá un efecto positivo predecible. El trauma repetido, como en el caso de los golpes, también induce a la víctima a desarrollar ciertas respuestas de manejo o adaptación. La mujer ya no es capaz de predecir el resultado de las respuestas que ponga en práctica, y por tanto, sólo elige aquellas que tienen una probabilidad alta de protegerla.

Patológicas: insomnio permanente, sentimientos de indefensión, depresiones agudas, padecimientos psicométricos, sentimientos de discapacidad; cardiopasivas; drogas, muerte, alcoholismo, etc.

3.3 DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

A través del tiempo las actividades del hombre cambian y evolucionan, así las conductas antisociales y delictivas, se modifican y se transforman, por lo que la norma jurídica no puede permanecer ajena a la dinámica de cambio que pretende mantener la paz y la armonía social.

Actualmente en nuestro país existe la preocupación para adecuar sus leyes no solo en la área penal si no en otras.

El proyecto presentado por la Segunda Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relacionado con el ámbito penal, realiza modificaciones y adiciones que obliga a adecuar y aplicar nuevos preceptos que se ajusten a los principios que deben regir dentro de un sistema que se encuentre en un estado de derecho.

Como es de todo conocido, la violencia de familia, por sus graves consecuencias, es y ha sido motivo de preocupación e indignación, en todas las naciones del mundo, y de entre ellas nuestro país, cobrando gran importancia en los últimos años.

En nuestra legislación interna, específicamente en la aplicable al Distrito Federal se manejan varios conceptos de Violencia Familiar, por ejemplo en nuestro Código Civil (artículo 323 quater), en otra como lo es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en su artículo 3° y la señalada en el Código Penal en su artículo 343 bis.

A continuación se muestra el concepto de violencia familiar desde la perspectiva de cada una de las legislaciones de nuestro territorio.

Civil. (art.323), el cual menciona que, por violencia familiar se define como el uso de la fuerza física y moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente con su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar donde se lleve a cabo, produciendo o no lesiones.

Código Penal. (art 343 bis), esta se define como el uso de la fuerza física y moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente con su integridad física, psíquica o

ambas, independientemente del lugar donde se lleve a cabo, produciendo o no lesiones.

De hecho notemos estas definiciones dentro de la esfera de estos dos ámbitos, manejan el mismo concepto.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar; en esta se maneja como aquel acto u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexual a cualquier miembro familiar dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad tengan o hayan tenido por afinidad, civil, por matrimonio, concubinato o mantengan alguna relación de hecho, y tengan por efecto causar algún daño.

Como es de suponerse la violencia familiar inicia con el silencio y el encubrimiento y como consecuencia surge en el seno familiar, que siempre la causa es el imponer el abuso del poder del más fuerte ante el débil.

Existe seis factores que se presentan cuando se encuentra violencia hacia las personas dentro del seno familiar, y que se ha observado tienen relación con las mediciones ya mencionadas en temas anteriores, en la cual son aceptadas durante el desarrollo y la indefensión de las víctimas³²;

1. Un patrón de violencia, la cual ya se mostró anteriormente en el ciclo de la violencia, con sus tres fases, que son; acumulación de tensión, la golpiza severa y el arrepentimiento amoroso.
2. Maltrato sexual hacia la mujer.
3. Celos, posesividad exagerada, sometimiento del golpeador y aislamiento de la mujer.
4. Amenazas de lastimar o matar a la mujer.
5. Tortura psicológica
6. Conceptos correlacionados con la violencia (incluyendo que la mujer esté consciente de que el hombre ejerce violencia hacia los demás incluyendo niños, animales u objetos).

³² Rodríguez Manzanera Luis. Victimología. Estudio de la víctima. Edición Porrúa, México, 1988

La integridad corporal es una de las capacidades que reclama el desarrollo y bienestar humanos. Una de las condiciones del ser humano para poder llevar una vida plena y libre es la “capacidad de moverse libremente de un lugar a otro” señalando así que, ninguna de las mujeres posee realmente esta capacidad en la misma medida en que la tienen los hombres. La violencia sexual disminuye o anula dicha integridad, en la medida en que vulnera los derechos de tener una vida sexualmente satisfactoria y segura, sin que ello sea obstáculo para sus preferencias reproductivas. En ciertos países, algunas formas de agresión sexual han sido incluidas en las leyes como delitos tipificados de discriminación, que atentan contra la integridad del cuerpo de las mujeres y están basados en relaciones de poder, donde la mujer es generalmente la parte sometida.

Por principio y para desarrollo del tema se tomara primordialmente la, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, que surge en el año 1996 y se modifica en el año 1998, y la cual viene a regular la asistencia y prevención del fenómeno, planteando soluciones y alternativas inmediatas a un problema, que repercute no sólo en el ámbito personal, sino que se encuentra asociado con conflictos macro sociales como las adicciones, además de ser un importante factor criminógeno.

Desde su estructura se comprende un análisis más profundo, y se concluye que su promulgación establece una posición clara y precisa del Estado Mexicano, sobre el fenómeno de la violencia familiar, con una autentica declaratoria de no complicidad con las prácticas de violencia en el hogar. Sobre todo, cuando la violencia familiar ha sido vista como natural e inherente, a las relaciones humanas y no como un fenómeno asociado al control, al dominio, y al poder.

Con esta primera Ley en México, el Estado condena la violencia familiar y sanciona las formas de control y dominio sobre unos sujetos a otros, mediante los diferentes tipos de violencia, como se desprende de su definición global.

En esta ley hace referencia en la amplitud de relaciones que contempla la definición de violencia intrafamiliar, también hace una apreciación, a una realidad social, que nos ubica en el contexto de los vinculo actuales, los cuales, independientemente de su constitución jurídica, deben tener una protección

necesaria ante eventos de violencia familiar, también hace referencia a los tipos de asistencia que se deben de presentar a quienes son víctimas o receptores de la violencia, y hace hincapié en quienes generan dicha violencia, señalando que la asistencia no debe tener prejuicios de género, ni contar con patrones estereotipados de comportamiento, ni basarse en conceptos de inferioridad ni subordinación, que son los argumentos ideológicos que justifican el ejercicio de la violencia familiar.

Es por ello que nuestra legislación se ve obligada a ser reformada en sus códigos para prevenir todos estos tipos de violencia, que conjuntamente por lo regular se muestra en el seno familiar y que no solamente involucra a la víctima que recibe el maltrato de violencia sino a todos los miembros de la familia.

En el ámbito del derecho penal, y considerando la gravedad del problema que representan estas conductas en el núcleo de convivencia, se plantea la necesidad de un nuevo código penal, estableciendo como punto de partida el artículo 4o Constitucional que establece lo siguiente;

El varón y la mujer son iguales ante la ley; ésta protegerá la organización de desarrollo de familia. Los ascendientes, tutores o custodios tienen el deber de preservar los derechos de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

Por otra parte no podemos dejar de lado la Legislación Civil que señala grandes avances en materia de violencia familiar, dándose como consecuencias modificaciones y adiciones que se establecen como concepto de la misma, incluyéndolo como primera vez como causal de divorcio y pérdida de la patria potestad, a la vez que protegen y hacen respetar el derecho a la convivencia familiar, además de señalar que los integrantes de la familia deben de desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, evitando pretextos formativos o educativos, para inferir en alguna forma de maltrato.

Por lo tanto la Legislación Penal no podía quedarse en rezago, en importante tema, por lo que en el Código Penal para el Distrito Federal, en materia del fuero

común vigente, se tipifica la violencia familiar como delito, definiendo el artículo 343 bis, que se entiende por violencia familiar; reglamentando así mismo en su título XV, los delitos contra la libertad, y el normal desarrollo psicosexual, artículos 260, 261, 262, 265, y 265 bis, 266, (abuso sexual, estupro, violación), ilícito que se dan en la mayoría de los casos, dentro del seno familiar, repercutiendo como violencia doméstica.

Como consecuencia en nuestro Código de Procedimientos Penales, en su artículo 9º, establece, un conjunto de los derechos de la víctimas en la averiguación previa y ante el proceso según corresponda.

Reformas al Código de Procedimientos Penales, en materia de Violencia Familiar:

Aspectos relevantes; al tipo penal se le agregan los tipos de Violencia Sexual, Económica Patrimonial y contra los Derechos Reproductivos.

Este delito puede ser ejercido por personas con las que tuvo una relación de matrimonio o de concubinato. Así como, con personas con las que se tenga una sociedad de convivencia. Se aumenta la pena mínima de seis meses a un año.

El agente del delito deberá recibir un tratamiento especializado para personas generadoras de violencia familiar conforme a lo estipulado en la Ley de Acceso a Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal³³.

Se agrega un artículo, el 200 bis, en donde se establecen las excepciones de la querrela para la prosecución del delito de la violencia familiar, siendo las siguientes;

La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.

La víctima sea mayor de sesenta años de edad.

La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto

Se cometa con la participación de dos o más personas.

³³ H. Congreso de la Unión. óp. cit.

Se cometa con el uso de armas de fuego o punzo cortantes.

Se deje cicatriz permanente en alguna de las partes del cuerpo.

Se tenga documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y

Exista imposibilidad de material de la víctima para denunciar.

Nuevas definiciones del delito de violencia familiar

Violencia Física; es todo acto intencional en el que utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

Violencia Psicoemocional; puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celos topia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quién las recibe, alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su auto estima o alteraciones en algunas esferas o áreas de las estructuras psíquicas de la persona.

Violencia patrimonial.- Es toda omisión o acto, que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes inmuebles, en menos cabo de su patrimonio; también puede constituir en la perturbación o la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o relación de objetos, documentos personales, bienes a valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

Violencia sexual.- A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, la seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona.

Violencia económica.- A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede en consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.

Violencia contra los derechos reproductivos.- Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos,

acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

3.4 DELITO DE FEMINICIDIO

El feminicidio o femicidio es el homicidio de mujeres motivado por su condición de mujer. Se trata de un término más específico que el de homicidio y serviría para dar visibilidad a las motivaciones últimas de una mayoría de los homicidios de mujeres: la misoginia y el machismo; siendo “la forma más extrema de violencia contra la mujer”.

El feminicidio, es el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único, de rango, de edad, ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos. También es realizado por personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio, de igual forma que por desconocidos para la víctima. Asimismo, puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas.

Tipo penal autónomo

Feminicidio es la regla general a tipificar una acción afirmativa, para equilibrar la desigualdad y complejidad de esta problemática, tanto del delito como su tratamiento discriminatorio, (Feminicidio como expresión de la desigualdad discriminación y misoginia). Es tratado como delito Pluriofensivo, ya que no solo atenta contra el derecho a la vida, sino también contra los bienes jurídicos tutelados con el tipo penal autónomo de Feminicidio.

En principio, discriminar significa diferenciar, distinguir. Es pues, una situación que necesita por lo menos de dos personas.

Sin embargo, tal vez lo realmente relevante para comprender a cabalidad la dimensión de este fenómeno no es el puro hecho de diferenciar, que en sí mismo, es un acto neutro, sino los motivos que originan esa diferenciación, como por ejemplo distinguir a alguien en reconocimiento de sus méritos. La discriminación que se estudia y que se denota en este delito es aquel que se presenta en detrimento de una persona o grupo de personas a causa de prejuicios, estereotipos, miedo, odio, en una palabra, por ignorancia.

El espíritu de la palabra discriminación también incluye otra noción "injusticia".

En efecto, discriminar a una persona o a un grupo social consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otras personas o grupos sociales³⁴.

Discriminación en México

Hasta hace poco tiempo, en nuestro país no se reconocía explícitamente la existencia de la discriminación.

Podemos considerar, entonces, como un avance de la mayor importancia la reforma realizada en 2001 al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo párrafo tercero prohíbe la discriminación, de este modo, a partir de entonces en México la no discriminación es un derecho fundamental de todas y todos.

Luego de este logro era indispensable que la legislación secundaria reglamentara lo que hoy se reconoce como una garantía constitucional, que es el derecho a no ser discriminados. México mostró su voluntad de continuar avanzado en su lucha contra todo tipo de trato discriminante y atentatorio de los derechos, con la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación el 11 de junio del 2003.

Delito Pluriofensivo:

Se denomina delito Pluriofensivo, en Derecho Penal, a aquel delito que ataca a más de un bien jurídico protegido a la vez, por ejemplo un hurto, es un delito que

³⁴ Declaración de Eliminación de la Violencia contra la mujer. Organización de las Naciones Unidas. México Distrito Federal. 2005

afecta únicamente a la propiedad, mientras que un robo, al existir la violencia, puede afectar también a la integridad física de las víctimas.

Es por eso que se exigen los siguientes derechos para evitar que se den delitos Pluriofensivo como son;

- Derecho a la igualdad y no discriminación
- Derecho a la integridad física y psicológica
- Derecho a la dignidad
- Derecho a la libertad
- Derecho a la seguridad
- Derecho a no ser sometido a la tortura
- Derecho a la vida

Otras características del tipo penal son;

- A) Circunstancias de hecho, Femicidio en el ámbito público y privado
- B) hipótesis, que describen las características de las formas con las que son privadas de la vida las mujeres

El delito de Femicidio consiste en quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando;

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se la hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posterior a la privación de la vida;
- III. Existan datos de antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o
- V. La víctima haya sido incomunicada.

Se considera como agravante, cuando;

- Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, cualquier otra relación de hecho o amistad;
- Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación que implique confianza, o superioridad.
- EL artículo 325, menciona que comete el delito de Femicidio aquel que prive de la vida a una mujer por razones de género.
- Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
2. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
3. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
4. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
5. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
7. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
8. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
9. A quien cometa el delito de Femicidio, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones ya mencionadas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

- En caso de que no se acredite el Femicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.
- Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa,

además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

- Artículo 343 bis. comete el delito de violencia familiar

3.5 DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, representa una importante transversalización del género, en todos los ámbitos, la cual garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y de los hombres en todas las esferas de la vida pública y privada, superando el establecimiento de cualidades y condiciones de vida masculinas como normas ante una sociedad³⁵.

Es por eso que la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, se erige como referente, obligando a alcanzar una igualdad congruente en la cual plantea tres importantes instrumentos en materia de igualdad sustantiva;

El programa general de Igualdad Sustantiva de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres, es elaborado por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, y tomara en cuenta las necesidades de este mismo, así como las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial, también establece los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Igualdad y Sustantiva entre Mujeres y Hombres La vigilancia en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, consiste en llevar a cabo el seguimiento de evaluación y monitoreo entre mujeres y hombres, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre estos, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, y esta vigilancia Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en;

- A) Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores públicos y privados en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

³⁵ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal

- B) Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad sustantiva,
- C) Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y de los hombres en materia de igualdad sustantiva,
- D) Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El sistema para la igualdad entre mujeres y hombres del Distrito Federal; (art. 14 Ley Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, del Distrito Federal'), que establece el conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos y procedimientos, que establecen los entes sociales del Distrito Federal, entre sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación, en conjunción tiene por objetivo garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

¿Qué es igualdad sustantiva?, es el acceso al mismo trato de oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Este sistema se encarga de;

- 1.-Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;
- 2.- Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva;
- 3.-Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad;
- 4.-Determinar la periodicidad y características de las información que deberán proporcionarles a los entes públicos;
- 5.-Elaborara y proporcionara los mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de la ley;
- 6.-Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y acoso por razones de sexo.

La violación a los principios y programas a la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres por parte de las autoridades del Distrito Federal, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en caso de personas físicas o morales, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables al Distrito Federal, que regulen esta materia sin perjuicio de las penas que resulten por la aplicación o por la comisión de algún delito, previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.

Así mismo en la convención de Belem Do Para, estipula en sus siguientes artículos los Derechos de la Mujer;

Artículo3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

Artículo4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a libertad de asociación;
- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5.-Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales y contará con la total protección de

esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos. Los Estados Partes, reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- A) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- B) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

DEBERES DE LOS ESTADOS

Los Estados Partes (artículo 7), condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- A) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- B) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- C) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- D) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atenté contra su integridad o perjudique su propiedad;
- E) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

F) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

G) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer, objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

H) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

3.6 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS VÍTIMAS

Los Derechos consagrados en los Instrumentos Internacionales, constituyen una base para impulsar el desarrollo de las mujeres y garantizar sus derechos en su integración en los ámbitos político, económico, cultural y social.

En ese sentido, conforman un marco para la incorporación de sus demandas y necesidades en las agendas nacionales.

Convencido de ello, México ha firmado y ratificado los principales Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, y ha asumido responsabilidades morales y políticas que, en su cúmulo, potencian el disfrute de las mujeres de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales en todos los ámbitos de la vida.

Dada la relevancia de su difusión y comprensión, y de la indiscutible necesidad de la observancia y aplicación efectiva de los principios contenidos en esos instrumentos, el Instituto Nacional de las Mujeres tiene publicaciones, que contienen una compilación de los principales instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de las mujeres.

Con el nuevo marco normativo Nacional, esta publicación es una referencia y una fuente de consulta indispensable para quienes desde su propia institución, especialmente desde la Administración Pública, contribuyan a la defensa, promoción y protección de los intereses y derechos de las mujeres.

Como Instrumentos Internacionales, son incluidos como de carácter obligatorio, y se vinculan para el Estado Mexicano, aquellos declarativos, que muestran el sentir y las preocupaciones vigentes y particulares del movimiento por los Derechos Humanos de las Mujeres.

Con el fin de brindar una atención integral, al fenómeno de la violencia en México, en contra de las mujeres, se han llevado a cabo a organismos de instancia gubernamentales, y no gubernamentales, y de la sociedad civil entre otros, diversas reformas, adiciones y modificaciones en nuestras leyes, junto con los Tratados Internacionales, que México ha suscrito en la materia, y que lo obligan a legislar en la materia de conformidad del artículo 133 Constitucional.

Entre ellos destacan, la Conferencia de México de 1975, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Sobre la Mujer, emitida por las Naciones Unidas en 1979, la Conferencia Mundial de Copenhague en 1980, la Conferencia de Nairobi 1985, la Convención de los Derechos de los Niños en 1989, la Declaración Sobre la Eliminación de Violencia Contra la Mujer en 1993, la Convención Interamericana, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención Belem Do Para que fue adoptada por la OEA en 1994, la cuarta Conferencia sobre la Mujer o Conferencia de Bejín en 1995, todas estas Conferencias se denominadas como Instrumentos, que en síntesis, consideran que la violencia en contra de los sectores vulnerables representan una violación a los Derechos Humanos. A continuación se muestran dentro del marco Internacional, las declaratorias y principios que ha servido para reformar y ayudar a las Instituciones a crear leyes que ayuden a mujeres a no ser víctimas de violencia.

Marco jurídico Internacional

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de las Víctimas de Delito y de Abuso de Poder.
- Principios de Directrices, básicos de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de

Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,

- El conjunto de Principios, para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad de las Naciones Unidas.

Declaración de la ONU;

- Declaración de las víctimas
- Acceso a la justicia y trato justo
- Resarcimiento
- Indemnización
- Asistencia
- Víctima del abuso de poder

Principios Van Joven Theo;

- Deber de respetar y hacer que se respeten los derechos Humanos,
- Alcance y obligación de respetar y hacer respetar
- Derecho a disponer de recursos
- Reparación del daño, y formas de reparación.

Principios Joinet Louis;

- Derecho a la verdad
- El deber de memoria
- El derecho de saber de las víctimas
- Preservación y acceso a los archivos
- El derecho a la justicia
- Competencia jurisdiccionales
- El derecho de reparación
- Garantías de no repetición

3.7 MARCO CONSTITUCIONAL

Considerando la gravedad del problema que representan las conductas en el núcleo de convivencia, en el ámbito del derecho penal analizando la gravedad del problema que esto representa, se vio en la necesidad de un nuevo código penal, estableciendo como punto de partida el artículo 4º constitucional en la cual menciona lo siguiente;

El varón y la mujer son iguales ante la ley; esta protegerá el desarrollo de la organización de la familia los ascendientes, tutores o custodios tienen el deber de preservar los derechos de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. La ley determinará los apoyos a los menores a cargo de las instituciones públicas.

En congruencia con lo anterior recientes adiciones al artículo 20 apartado "B" dispone en términos generales, menciona que, "la víctima u ofendido, tiene derecho a recibir asesoría jurídica por algún delito, también a que se satisfaga la reparación del daño cuando proceda a coadyuvar con el ministerio público, y a que se le presente la atención médica cuando lo requiera de urgencia y las demás que señalen las leyes.

Reforma Constitucional de 2008

Los derechos de las víctimas se encuentran el apartado "C" del artículo 20 de nuestra Constitución consistentes en;

1. Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que se establecen a su favor, y conocer del desarrollo del procedimiento penal.
2. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas desde la investigación y el proceso, desahogándose las diligencias correspondientes.
3. Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
4. A la reparación del daño, que el ministerio público está obligado a solicitar y el juzgador a ordenar, siempre que hay sentencia condenatoria.
5. Solicitar todas las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

3.8 DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO FEDERAL

Marco jurídico local

Dentro del marco jurídico local el derecho de las víctimas está regido dentro de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, en la cual establece en sus siguientes artículos los derechos a los que tienen las mujeres en caso de ser víctimas de un delito;

Artículo 11.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:

I. A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

III. A que los Servidores Públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

IV. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder integrar la averiguación previa;

V. A recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la Subprocuraduría, respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, ser auxiliados por intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;

VI. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

VII. A recibir en forma, gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el Código Procesal y por el Código Financiero del Distrito Federal;

VIII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

IX. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento;

X. A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando la requieran;

XI. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga, cuando ésta proceda;

XII. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XIII. A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XIV. A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón en caso de que deseen otorgarlo;

XV. A la no discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

XVI. A ser asistidos en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el ministerio público;

XVII. A solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa;

XVIII. A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y

represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados; y

XIX. A ser notificados de todas las resoluciones apelables.

Artículo 12.- Proporcionarán atención y apoyo a las víctimas u ofendidos del delito, en sus respectivos ámbitos de competencia, las autoridades siguientes:

I.- La Procuraduría;

II.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal; y

III.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, y

IV. - La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

3.9 LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

El objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a vida libre de violencia.

Según la Ley, las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a: ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita, participar en el desarrollo económico del país; votar y ser elegida; que se le reconozcan sus derechos civiles y políticos en igualdad de circunstancias que a los hombres; participar en la vida política del país.

Los Derechos de las Mujeres son los siguientes;

- Ser tratadas con integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.
- Contar con protección inmediata y efectiva.
- Recibir información veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.
- Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita.

- Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación,
- acceder a procedimientos expeditos y accesibles en los que se refieren a la procuración y administración de justicia.
- Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico.
- Acudir y ser recibidas en los casos de Violencia Familiar, en los casos de emergencia y los centros de refugio.

3.10 LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO

Establece los mecanismos para garantizar a la víctima u ofendido del delito, el goce y ejercicio de los derechos, así como las medidas de atención y apoyo que le confiere esta misma ley y demás ordenamientos legales aplicables, por lo que sus disposiciones son de orden público, e interés social, de aplicación y observancia obligatoria en el Distrito Federal.

Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta ley.

Artículo 3.- La Procuraduría, será la autoridad responsable, a través de la Subprocuraduría, de que la víctima o el ofendido por algún delito que corresponda conocer a los tribunales del Distrito Federal, reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social.

Artículo 9.- La calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto, la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta ley señale.

De los derechos de las víctimas y de las obligaciones de las autoridades.

Artículo 11.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:

- I. A ser enterados oportunamente
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad,
- III. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas
- IV. A recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la Subprocuraduría, respecto de sus denuncias o querellas.
- V. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;
- VI. A recibir en forma, gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el Código Procesal y por el Código Financiero del Distrito Federal.
- VII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;
- VIII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento;
- IX. A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando la requieran;
- X. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga, cuando ésta proceda;
- XI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;
- XII. A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XIII. A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón en caso de que deseen otorgarlo;
- XIV. A la no discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,

la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

- XV. A ser asistidos en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público;
- XVI. A solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa;
- XVII. A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados; y
- XVIII. A ser notificados de todas las resoluciones apelables.

3.11 ACUERDO A/002/2008DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (EN CUMPLIMIENTO A L O DISPUESTO A LA LEY DE ACCESO A MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL)

Este acuerdo establece que las víctimas que no cuenten con medidas económicas suficientes para contratar un abogado particular podrán contar con la representación legal en materia penal de una abogada o un abogado víctimal, así como la designación de esta (e) deberá estar a cargo del ministerio público. De acuerdo a la Procuraduría, la representación legal en materia penal consistirá en:

- I) Realizar con la debida diligencia las acciones legales necesarias
- II) Proporcionar a las víctimas de forma clara y detallada, la orientación y asesoría legal que requieran;
- III) Orientar a las víctimas sobre los servicios integrales que brinda el sistema de auxilio a víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- IV) Asesorar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección,
- V) A dar el seguimiento a la solicitud de medidas de protección, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas de violencia.

El Ministerio Público deberá: informar telefónicamente, ante una solicitud de medidas a la dirección general de víctimas del delito, acordar con las o los abogados victímales las acciones de defensa a los derechos de las víctimas, y proporcionar toda la información que sea necesaria para la defensa de estos mismos, a las y a los abogados victímales.

La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, establecerá el rol de guardias entre los centros del sistema de auxilio a víctimas, a efecto de contar con un abogado o abogada victímal las 24 horas del día, los 365 días del año.

La autorización como abogada o abogado victímal, lo realizarán directamente las víctimas ante el Ministerio Público o ante el Juez en materia penal, según corresponda.

Las direcciones de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y servicios a la comunidad, notificarán a la Dirección General de Atención a víctimas del Delito, cualquier medida de protección que les sea solicitada por una mujer, para efectos de coordinación y seguimiento.

La solicitud de las medidas de protección de emergencia, se tramitarán ante el Juez en materia penal, por lo que en caso de haberse solicitado la representación legal de las víctimas por una abogada o abogado victímal, éste deberá:

- I) Analizar el caso concreto para poder identificar la problemática;
- II) Informar y orientar en forma objetiva y sencilla a las víctimas

III) En caso de que la víctima requiera medidas de protección, tramitar la solicitud ante el Juez en materia penal en turno, en caso de considerar que existe riesgo en la integridad física y psíquica de las víctimas, debiendo:

- a) Acudir al juzgado en turno con la víctima para solicitar las medidas;
- b) Asesorar a las víctimas en su comparecencia ante el Juez;
- c) En su caso, hacer valer las circunstancias de vulnerabilidad de las víctimas: edad, estado psicoemocional, redes de apoyo con que cuenta, estado de salud, disposición de recursos económicos y las que en su caso procedan;
- d) Recabar, en la medida de lo posible, las pruebas que acrediten el riesgo en el que se encuentran las víctimas, a efecto de ofrecerlas en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere la ley materia del presente acuerdo;
- e) Asistir a las víctimas para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas con que se cuente en la fecha y hora señaladas para la audiencia de pruebas y alegatos;
- f) Imponerse de las resoluciones que emita el Juez en materia penal en turno, respecto a la solicitud y términos en los que se otorguen, modifiquen o confirmen las medidas; y
- g) En caso de existir averiguación previa, informar al Ministerio Público.

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 58 de la ley materia del presente acuerdo, la dirección de orientación jurídica y atención ciudadana, recibirá los reportes de violencia contra las mujeres a través de la línea telefónica 52 00 9000 y brindará atención a las mismas, según el procedimiento siguiente:

1. Se tomarán los datos de la persona que haga el reporte, así como los hechos y en su caso, cualquier informe que refiera del probable responsable;
2. El personal encargado de atender la llamada, enviará el reporte del asunto a la unidad con detenido correspondiente para que ésta realice de manera inmediata, las diligencias necesarias.
3. Si el asunto no requiere de diligencias inmediatas conforme a lo establecido en el inciso anterior, el reporte del caso se enviará a la fiscalía competente.
4. En todos los casos, el personal que atiende la llamada telefónica, brindará la orientación necesaria para que la o el usuario del servicio conozca el

procedimiento que seguirá su asunto, así como los datos de la fiscalía a la que se turnará el mismo, y

5. En caso necesario, se solicitará a la dirección general de atención a víctimas del delito, el apoyo de una o un abogado víctimal de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y servicios a la comunidad.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En el Código de Procedimientos Penales, con las nuevas reformas, establece en sus artículos los derechos de las víctimas a una tener una representación justa, digna y legal por parte de la autoridad, la cual en el incumplimiento de la misma por parte del servidor público, se pondrá un demanda en la Secretaria de Servidores Públicos que se encargará de las sanciones de estos mismos, es por eso que esta ley da a conocer a continuación de los derechos a que tienen obligación los servidores de brindar a las víctimas.

Los derechos de las víctimas son

- Conocer los derechos que la Constitución establece a su favor.
- A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia.
- A que los Servidores Públicos los traten con la atención y respeto debido.
- A que los procure la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias.
- A recibir asesoría jurídica gratuita y en su caso, ser auxiliados por interpretes traductores, con el fin de evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando la requieran.

- A que el Ministerio Público, solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga, cuando ésta proceda.
- A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos.
- Y hacer noticia de todas las resoluciones apelables.

3.12 ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Para garantizar a la mujeres una vida libre de discriminación y violencia fue necesario crear una ley, que protegiera sus derechos y garantizará su seguridad ya que este fenómeno fue creciendo en todo el mundo, y creando conciencia sobre los derechos de las mujeres. Además del reconocimiento del problema cayeron en la necesidad de crear leyes, y herramientas legales para reglamentarlas.

Esta lucha conllevó a la creación de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual busca que todas las niñas y los niños y las mujeres, puedan sentirse seguras/os, de que el gobierno a través de esta les garantice una vida libre de violencia, mediante la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la misma.

Millones de mujeres mexicanas estamos protegidas con esta ley, en la que por primera vez se definen los distintos tipos de violencia a los que podemos estar expuestas, (psicológica, física, patrimonial, económica, y sexual), así como los lugares donde ésta puede darse, (en la escuela, la casa, el trabajo, en la calle y en las dependencias de gobierno). Además, se establece como delito la Violencia Familiar y como causa de divorcio, pérdida de patria potestad en caso de tener hijas o hijos, así como obligar al agresor a rehabilitarse mediante un servicio especializado.

Con esta ley se pretende que las víctimas, primero identifiquen si son víctimas de violencia, y segundo, saber qué hacer y a quién acudir para defenderse. La descripción precisa sobre cómo puede manifestarse la violencia, es una de las formas de defenderse ante estas situaciones, por ejemplo, la violencia física en

comparación de psicológica es más fácil de detectarla, sin embargo, las huellas de esta última si bien no se ven, pueden dejar consecuencias a quien las padece, incluso por años. Por ello es vital, saber identificar cuando alguien ejerce violencia, y aún lo es más, que sepas como protegerte.

La erradicación de la violencia hacia la mujer, es uno de los objetivos del Programa Nacional para la Igualdad entre las Mujeres, (2008-2012), en la cual maneja siete acciones contra la violencia hacia la mujer, que a continuación les mencionare algunas; la capacitación del personal de la policía, en cuanto a salud, su correcta aplicación, el mejoramiento y calidad del servicio que se le da a la víctima de violencia.

También esta ley ofrece múltiples garantías, por ejemplo, si somos víctimas de violencia en la pareja y la denunciarnos, las autoridades encargadas de impartir justicia podrá apoyar mediante órdenes de protección que consisten en;

- prohibir al agresor acercarse al domicilio de la víctima para evitar que la acose;
- la víctima tendrá la posesión exclusiva del inmueble que sirvió de domicilio de la pareja;
- suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- prohibición al agresor de vender, transferir, rentar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal o los bienes de la sociedad conyugal.

Con esta ley se pretende erradicar la discriminación la violencia y prevenir situaciones que dañen, la integridad física, psíquica y emocional de las mujeres, y por ultimo tratarse de definir qué se entiende por acceso a la justicia.

¿Qué se entiende por acceso a la justicia?, es un derecho, un indicador de ciudadanía efectiva a la justicia como un bien público del que deben gozar por igual todos los seres humanos, sin discriminación.

No se circunscribe a la existencia formal de recursos judiciales, sino a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

Acceder es obtener una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres.

Comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos y prevenir la impuntualidad.

Obstáculos determinados por la Conferencia Nacional de los Derechos Humanos, en su informe sobre acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia

- Patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial.
- Baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia (maltrato que puede recibir víctimas y sus familiares al intentar acceder a recursos judiciales;
- Persistente desconfianza que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados)
- Sensación de seguridad, indefensión y desconfianza en la administración de justicia por parte de las víctimas.
- Estados que carecen de una visión y de una política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres.
- Percepción del asunto por el Sistema de Justicia como de baja prioridad. mayoritariamente las personas, funcionarios de instituciones del sistema de justicia;
- No consideran prioritario los casos de violencia
- Descalifican a las víctimas
- No efectúan pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de responsables.
- Asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales
- Otorgan poca credibilidad a las aseveraciones las víctimas
- Brindan tratamiento inadecuado a ellas y a sus familiares cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos

- Las medidas cautelares no funcionan.
- Existen problemas estructurales que afectan procedimientos de casos de violencia contra las mujeres y otras violaciones de Derechos Humanos.
- Ausencia de instancias de administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas.
- Falta de abogados para las víctimas de violencia.
- Debilidad de los Ministerios Públicos, así como de las instancias policiales involucradas en la investigación del delito.
- Falta de unidades especiales de Fiscales y de policías con conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia.
- Cultural patriarcal, estereotipos.
- Invisibilización
- Precariedad y falta de coordinación en los sistemas de información para obtener estadísticas sobre incidentes y casos de violencia en contra de las mujeres, indispensable para examinar causa y tendencias
- Dificultad para tener estadísticas uniformes a nivel nacional sobre casos de violencia contra las mujeres, se traduce en una Invisibilización del problema y obstaculiza el desarrollo de políticas públicas en el área judicial que correspondan a su gravedad y magnitud.
- Costos económicos de los procesos judiciales
- Falta de información de las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a instancias judiciales de protección, el procesamiento de los casos y cómo contribuir a la investigación y esclarecimiento de los hechos.

Otros obstáculos que limitan la aplicación de las leyes por parte de las autoridades;

- Falta de reglamentaciones y procedimientos claros.
- Ausencia de programas de capacitación destinados a fomentar la adecuada interpretación y aplicación de las leyes en el procedimiento de casos de violencia contra las mujeres por parte de funcionarios públicos.
- Sobre carga de trabajo de instancias encargadas de implementar la ley.

- Presupuestos inexistentes para lograr correcta aplicación existente en el área de justicia y para hacer sostenible su funcionamiento
- Fallas en funcionamiento-coordinación de programas de gobierno destinados a prestar servicios multidisciplinarios a víctimas de la violencia.

CAPITULO IV

4. OTORGAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El objetivo fundamental de la ley, es reducir y erradicar las insoportables cifras de violencia que sufren las mujeres, fruto de las relaciones, de poder, de dominio y discriminación que han ejercido históricamente algunos hombres contra éstas, especialmente en el ámbito de pareja o ex pareja. Es necesario que la ley incida y actúe en relación en lo que constituye la verdadera lacra social en México.

La violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres:

Se inicia desde el razonamiento de que la violencia hacia la mujer es un problema de carácter transversal que afecta a todos los sectores de la sociedad, es por eso que se tienen que precisar soluciones que incidan en la multiplicidad de sus causas y efectos. Una de las medidas, tendría que ser más global y enfocarse a la sociedad en general, con decisiones que tengan fuerza de ley, estableciendo medidas educativas, de sensibilización, contra la publicación ilícita, de prevención, de protección social y económica, de tutela institucional, penal y judicial.

Las propuestas que a continuación se introducen son con la finalidad de mejoras en los textos legales, que interpretados conformen a los preceptos y principios constitucionales, y se vinculan al poder judicial, de forma que permitan mejorar igualmente la respuesta judicial, frente a la violencia en contra de las mujeres. Se ha incorporado un análisis de propuestas que pueden mejorar el tratamiento desde la administración de justicia de la violencia hacia la mujer.

Con esto se ha querido dar una respuesta a las situaciones, que constituyen una evidente expresión de violencia en contra de las mujeres en el ámbito de las relaciones afectivas o de pareja, la cual solamente se da protección a supuestos en los que existe una especial vinculación o unión que va más allá de la simple relación de amistad.

4.1 ACTUACIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA

Durante mucho tiempo se ha promovido muchos convenios a lo largo del mundo, donde algunos países han adoptado diferentes medidas de protección para la salva guarda e integridad de los derechos de la mujer, dichos acuerdos derivan sobre la problemática jurídica, y la violencia que es ejercida en las mujeres, estos acuerdos fijan la posición y se encaminan al compromiso de los Poderes Públicos, de desarrollar actuaciones positivas, para promover las condiciones en que la libertad e igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, para remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Para ello en primer lugar, durante siglos, la violencia se ha ejercido en el seno de la familia, sin que ello jamás provocara ningún tipo de reacción Estatal.

En segundo, el cambio iniciado por “ un imparable proceso de mentalización general acerca de la importancia de defender los derechos fundamentales de todas las personas”, en la cual se hace énfasis de que esta violencia afecta a las mujeres, un qué no en exclusiva, pues también son víctimas con frecuencia los hijos menores, así mismo se reclama la necesidad de asentar algunos males heredados durante generaciones (como la escala de consideración social de la mujer frente al hombre, el deficiente reconocimiento de su valía profesional o la retribución discriminatoria padecida por la mujer trabajadora) así como superara el trasnochado modelo de diferentes roles asignado durante décadas, al marido y a la mujer, y adoptar un complejo de medidas favorecedoras de la adecuada integración en la sociedad de víctimas y agresores.

Desde entonces han proliferado las diferentes Convenciones que han nacido con la vocación de conseguir la intervención, no solo de los Poderes que rigen los Estados, si no también adecuarla frente a este fenómeno de violencia

Antecedentes:

Tanto el Derecho Internacional consuetudinario, como el convencional, establecen que los Estados, deben de proceder con la debida diligencia para prevenir, responder y proporcionar remedios por actos de violencia contra la

mujer, tanto si esos actos son cometidos por el Estado como por Agentes no Estatales.

Declaración y Plataforma de acción de Beijing

La cuarta conferencia mundial sobre la mujer reunida en Beijing, (del 4 al 15 de septiembre de 1995), recomienda a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo período de sesiones que haga suyas la Declaración y Plataforma de acción de Beijing en la forma aprobada por la conferencia. Decididos a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad, la participación y contribución de todos, la sociedad civil, en particular de los grupos, y redes de mujeres, entre otras organizaciones de la comunidad todos con el pleno respeto de su autonomía y en cooperación con los gobiernos, son importantes para una aplicación y seguimiento efectivos de la plataforma de acción.

La aplicación de la Plataforma de Acción, exige el compromiso de los gobiernos, y de la Comunidad Internacional, asumir compromisos de acción a nivel Nacional e Internacional, incluyendo los asumidos en la Conferencia, los gobiernos y la Comunidad Internacional, reconoce la necesidad de tomar medidas prioritarias para la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.

Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, actuaciones artículo 12: Las actuaciones del ramo penal podrán practicarse a toda hora y aún en los días feriados, sin necesidad de previa habilitación; se deberán escribir en máquina, a mano o por cualquier otro medio apropiado, y se expresará en cada una de ellas el día, mes y año en que se practiquen. Las fechas y cantidades se escribirán precisamente con letra y además con cifra.

En los casos de violencia contra las mujeres, las actuaciones se deberán realizar en el momento más próximo al que se soliciten, inscribiendo las condiciones y circunstancias en las cuales se ejerciten las actuaciones.

4.2 DEBIDA DILIGENCIA ESTATAL Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES RESPONSABILIDAD PÚBLICA POR ACTOS PRIVADOS

Sistemas de Naciones Unidas

El artículo 4° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, incita a “preceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforma a la investigación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer”, ya se trate de actos preparados por el Estado o por particulares.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en su apartado “B” del artículo 7 de la Convención de Belém Do Para, requiere que los Estados actúen “con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”

Principios básicos:

1. El Estado no puede delegar su obligación de proceder con la debida diligencia, ni siquiera en situaciones en que algunas funciones son asumidas por otro Estado o por un Agente no Estatal.
2. El Principio de No Discriminación, implica que los Estados, asuman la obligación de prevenir, investigar, castigar y proporcionar remedios contra la violencia.
3. Buena fe, para ella será necesario que los Estados adopten medidas positivas para asegurarse de que los Derechos Humanos de la Mujer se protejan, respeten, promuevan y ejerzan.
4. La obligación de garantizar que las intervenciones concebidas para prevenir y responder a la violencia contra la mujer se basan en datos empíricos exactos.

Los Derechos Humanos de las Mujeres.

Los Derechos Humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter civil, político económico, social, cultural, psíquico, personal e íntimo, que posee el ser humano, y que se reconocen en Instrumentos Jurídicos Nacionales e Internacionales. La finalidad de estos es proteger la vida, la libertad, la justicia,

la igualdad, la integridad de cada persona frente a la autoridad. Se fundamenta en el reconocimiento de que la dignidad es un atributo a todos los seres humanos. En virtud de que su única base es la condición propia de las personas los Derechos Humanos son; universales, porque pertenecen a la humanidad en su totalidad, inherente en cada persona; histórica, porque son resultado de la progresiva toma de conciencia de los seres humanos respecto de sus derechos y conquista frente al abuso del poder público y privado.

Para esto en la Constitución Política, maneja en su artículo 4° “el varón y la mujer son iguales ante la ley”. Hombres y mujeres tenemos los mismos derechos desde que nacemos, sin embargo, a pesar de que nuestros derechos son reconocidos tanto nacionalmente como internacionalmente, las mujeres afrontamos situaciones en que tales derechos no siempre se respetan las mujeres, es por eso que hombres y mujeres debemos de gozar de nuestros derechos y tener acceso a ellos en condición de igualdad, por eso es necesario saber cuáles, para poder disfrutarlos y defendernos en condiciones de equidad.

1.-Derecho a la educación; la educación que es impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y justicia. (Artículo 3° constitucional)

Es necesaria una educación que promueva el desarrollo emocional e intelectual, así como el respeto a los Derechos Humanos,

Tenemos derecho a;

- Que todas las mujeres de todas las edades recibamos una educación, que no sea discriminatoria, y que promueva los valores de la solidaridad, de la equidad y el respeto,
- Alcanzar niveles educativos cada vez más altos,
- Recibir capacitación que permita ampliar nuestras posibilidades de desarrollo laboral.

2.-Derecho a la Salud; toda persona tiene derecho a la protección de la salud, (artículo 4° constitucional), en nuestro país muchos mujeres de zonas urbanas y rurales especialmente de zonas marginadas, enfrentan grandes dificultades para

recibir atención médica, y cuando se les proporciona suele ser deficiente. La salud física mental, es uno de nuestros derechos más importantes, para un pleno bienestar físico, emocional y mental y social, tenemos derecho a;

- Contar con servicio de salud accesibles y de buena calidad,
- Que los servicios de salud brinden atención integral y tomen en cuenta las diferencias biológicas, medicas, psicológicas, laborales y económicas,
- Que la información que tomemos sobre los servicios de salud tomen en cuenta nuestra condición de género,
- Que todas las instancias y programas de gobierno, se incorporen estudios e investigaciones, relacionados con la salud de las mujeres,
- Contar con una alimentación balanceada que permita nuestro pleno desarrollo.

3.-Derechos Sexuales y Reproductivos; toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos; (artículo 4° Constitucional), las principales causas de muerte de mujeres entre los 15 y 64 años son enfermedades relacionadas con el aparato reproductivo. La situación se agudiza entre las mujeres de escasos recursos y con menos acceso a la información y a servicios de salud adecuados, las mujeres necesitan aprender que es posible separar la sexualidad de la reproducción, y para pleno derecho de la sexualidad se tiene derecho a;

- La información y la educación sexual,
- Ejercer la sexualidad responsablemente.
- Decidir por propia elección la maternidad,
- Elegir libre e informada mente sobre la utilización de anticonceptivos.
- No sufrir violencia sexual.

4.-Derecho a una Vida Sin Violencia; en nuestro país el 90% de los delitos sexuales se cometen contra mujeres, las cuales el 20% son menores de 12 años y el 28% son adolescentes entre 13 y 16 años. La mayoría de las víctimas son agredidas por un familiar o un conocido.

Para prevenir la violencia y combatirla tenemos derecho a:

- Contar con servicios de ayuda adecuada y eficiente para evitar y combatir la violencia dentro y fuera del hogar.
- Que se prevengan, investiguen y castiguen los actos de violencia contra las mujeres cometidos por cualquier persona incluyendo funcionarios públicos o miembros de la policía, las fuerzas de seguridad, el ejército y fuerzas armadas.
- Que no se aluda o se aplique ninguna costumbre, tradición o principio religioso como pretexto para justificar la violencia contra las mujeres.

5.-Derecho al Trabajo, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley; las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación para la gestación, para el trabajo debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad, (artículo 123 Constitucional).

La discriminación laboral contra las mujeres sigue existiendo y es común que se exija a las aspirantes al lugar un certificado de gravidez para ocupar un plaza laboral, para la igualdad en la plaza laboral tenemos derecho a;

- Recibir salario justo e igual al que reciben los hombres, por el mismo trabajo,
- Que hombres y mujeres tengan horarios laborales justos que les permitan compartir equitativamente las responsabilidades, familiares, que deban compartir los permisos y licencias por maternidad y paternidad,
- Que no se discrimine para ocupar puesto alguno por el hecho de ser mujer, o nuestra orientación sexual.

6.- Derecho al Desarrollo; el Estado organizará un Sistema de Planeación Democrática de Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, (artículo 26 Constitucional)

Para el desarrollo con justicia económica se tiene derecho a,

- A la distribución equitativa de bienes, patrimonios, ingresos y servicios,
- Igualdad de oportunidades para la obtención de recursos económicos y la propiedad de la tierra,
- Una vida digna y con bien estar,
- Que se reconozca y valore nuestra contribución al desarrollo económico.

7.-Derecho a la Participación Política, son prerrogativas al ciudadano, a votar en las elecciones populares, y poder ser votado y nombrado para todos los cargos de elección popular, ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo la calidez que establezca la ley;

Para conseguir esto tenemos derechos a;

- Participar activamente y de manera equitativa en las instituciones gubernamentales, la Administración Pública, los Órganos Legislativos, y los Órganos Judiciales;
- Tomar decisiones en igualdad de condiciones que los hombres, tanto en el ámbito privado como en el público,
- recibir capacitación para fomentar el ámbito de liderazgo de las mujeres.

8.- Derecho a un medio ambiente sano; bajo los criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la económica, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, y al uso, en beneficio general de los recursos productivos , cuidando su conservación al medio ambiente, (artículo 25 Constitucional)

Para la conservación de un medio ambiente sano y mejor se tiene derecho a;

- Educación y capacitación en el manejo adecuado de los recursos naturales y en la conservación del medio ambiente, aire no contaminado, agua limpia, alimentos no tóxicos entre otros,
- El uso de tecnología adecuada que no implique peligro para la salud y vida del planeta,
- Que en las políticas de desarrollo vida se integren las perspectivas de género,

- Participar en la toma de decisiones en políticas públicas para la toma de decisiones para alcanzar un medio ambiente sano.

9.- Derecho a la Información; la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de ataque a la moral, los derechos de terceros; el derecho a la información será garantizado por el Estado; artículo 6° Constitucional)

Para el uso democrático de los medios de comunicación tenemos derecho a;

- Información,
- La libre expresión,
- Tener las mismas oportunidades que los hombres,
- Que no se promueva en ningún medio de comunicación algún tipo violencia en contra de la mujer,
- Contar con espacios en los medios de comunicación para difundir información sobre nuestro derechos,
- Construir una cultura de equidad.

4.3 ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DEBIDAS DILIGENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

El aporte de la perspectiva de género a la teoría y práctica de los Derechos Humanos, reside en su valor de transformación política y cultural; y mejorar las condiciones de vida y el desarrollo de tanto de las mujeres como de los hombres. El valor de cambio político y cultural de la perspectiva de género reside en: evidenciar que los roles y estereotipos asignados a mujeres y hombres que son patrones socioculturales, creados por la sociedad y, por ello en la medida, esas asignaciones sociales generan desigualdad y discriminación, las cuales pueden y deben ser transformadas, para lograr cambios y avances que realicen beneficios a toda la sociedad, no solamente a las mujeres.

Una igualdad que garantice una posición social para acceder a oportunidades reales de ejercer y disfrutar de los derechos, lo que requiere es la transformación

de patrones y estereotipos profundamente arraigados en la cultura y en las personas. Para tener en cuenta:

- La incorporación de perspectiva de género en los Derechos Humanos implica considerar

Las diferencias socio-culturales entre mujeres y hombres y las diferencias que éstas conllevan en el reconocimiento y disfrute de sus derechos.

- Puede afirmarse que la aplicación de la perspectiva de género, enriquece la manera de mirar la realidad y de actuar sobre ella. En materia de Derechos Humanos permite visualizar inequidades construidas de manera artificial, socio-culturalmente y detectar mejor la especificidad en la protección que precisan quienes sufren desigualdad o discriminación, entre otras cosas. Ofrece pues, grandes ventajas y posibilidades para la efectiva tutela de las personas y concretamente de las mujeres.

Principales Instrumentos Internacionales, en los Ámbitos de Naciones Unidas, y Europea, sobre igualdad y violencia contra las mujeres.

Textos de Naciones Unidas;

Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación sobre la Mujer, de 7 de noviembre de 1967,

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres CEDAW (1979)

Convención Americana Sobre los Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica” (1969)

Convenio Interamericano Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém Do Pará” (1994)

Declaración Sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (1954)

Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.)

Convenciones:

Convención Internacional para la Representación de Mujeres (1921)

Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad (1953)

Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1950)

Convención de los derechos políticos de la mujer.

Convención sobre la nacionalidad de la mujer (1957).

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962)

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres CEDAW (1979)

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias (1990)

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2003)

Protocolos:

Protocolo que modifica el Convenio para la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la representación de la trata de mujeres mayores de edad, del 11 de octubre de 1933 (1999)

Protocolo facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres CEDAW (1999)

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementan la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2001)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Convenios:

Convenio 89 (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres 1941)

Convenio 100 sobre la igualdad de remuneración (1951)

Convenio 111 sobre la discriminación (empleos y ocupación 1960)

Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares 1981

Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribuales.

Convenio 171 sobre el trabajo nocturno 1990

Convenio 175 sobre el trabajo a tiempo parcial

Convenio 176 sobre la seguridad y salud en las minas 1995

Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil 1999

Convenio 183 sobre la protección de maternidad 2000

Convenio 184 sobre la seguridad y salud en agricultura 2001

Organizaciones de los Estados Americanos (OEA)

Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer (1933)

Convención Internacional sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948)

Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer (1948)

Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica" (1969)

Convenio Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención Belém Do Pará" (1994)

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (1999)

Protocolos:

Protocolo adicional a Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador" (1988)

Declaraciones y Conferencias

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1954)

Declaración sobre Derechos al Desarrollo (1986)

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)

Declaración del milenio (2000)

Conferencias Internacionales

1°, Conferencia mundial sobre la mujer, México (1985)

2°, Conferencia mundial sobre la mujer, Copenhague (1980)

3°, Conferencia mundial sobre la mujer, Nairobi (1985)

4°, Conferencia mundial sobre la mujer, Beijing (1995)

Novena conferencia regional sobre la mujer de América latina y el Caribe, CEPAL México (2004)

Décima conferencia regional sobre la mujer de América latina y el Caribe. CEPAL Quito (2007)

Conferencia mundial de Derechos Humanos (1993)

Conferencia mundial sobre población y desarrollo (1994)

Conferencia mundial sobre desarrollo social (1995)

Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas de intolerancia (2001)

4.4 OBLIGACIONES QUE SE DESPRENDEN DEL PRINCIPIO/NORMA DE LA DEBIDA DILIGENCIA

El potencial de la norma en la debida diligencia:

Reside en una nueva interpretación de las obligaciones de prevenir, proteger, enjuiciar e indemnizar y traza los parámetros de la responsabilidad conjunta del Estado y los Agentes no Estatales para reaccionar ante la violencia.

Nuevas perspectivas:

Ampliación del marco de la debida diligencia se basa en;

- A) La aplicación plena de obligaciones generalizadas de prevención e indemnización el cumplimiento efectivo de las obligaciones actuales de proteger y castigar y
- B) La inclusión de los Agentes no Estatales pertinentes entre los agentes que tienen la obligación de responder a la violencia contra la mujer.

Los Estados y otros agentes pertinentes deben utilizar múltiples enfoques para intervenir en diferentes niveles como lo son:

- Individual
- Comunitario
- Estatal
- Transnacional

Niveles para medir la debida diligencia:

- prevención
- protección
- castigo
- reparación
- de garantía y realización

4.5 LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA

Para una actuación para las debidas diligencias se debe;

1. Proteger y respetar los Derechos Humanos.
2. Intervenir lo más pronto posible.
3. Evitar en todo momento cualquier tipo de agresión entre las partes implicadas.
4. Proteger, respaldar y atender a las víctimas de violencia de género
5. Facilitar los mecanismos de atención necesaria para la problemática de las víctimas.
6. Mantener la confidencialidad necesaria.
7. Cree en la víctima

4.6 ACTOS QUE DEBEN EVITAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Qué debe evitar:

1. Conocimientos pocos claros sobre la violencia familiar o doméstica
2. Actitud desconfiada y a veces irrespetuosa
3. Obviar que la víctima merece consideración y respeto.

4. Desacreditar el relato de la víctima.
5. Negarse a brindarle atención a la víctima por falta de evidencia de lesiones visibles.
6. Minimizar los hechos al punto de desestimar la denuncia o el caso
7. Retardar la intervención desconociendo los indicadores de riesgo.
8. No documentar los hechos importantes restando atención al problema.
9. Descuidar la protección de las personas en riesgo.
10. En el caso del Ministerio Público ocultar información importante para el Juez.
11. Desincentivar la interpretación de la denuncia o continuación de la misma
12. Justificar la conducta de la persona agresora.
13. Realizar careos entre las partes.
14. Dilatación en la presentación de garantías dispuestas por el Juez y no dejar constancia de resultados.
15. Proyectar toda la carga de la prueba en la persona afectada
16. Publicar hechos que afecten el honor, la dignidad y la seguridad de la persona víctima, así como desproteger a los testigos.
17. Permitir que las víctimas y agresores compartan espacios físicos comunes en las dependencias.
18. No documentar estadísticamente las intervenciones, desagregadas por sexo, que permitan cuantificar y analizar la información.

4.7 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, dio a conocer que en el acuerdo 19-2011, que se publicó en la *Gaceta Oficial*, la clasificación de las medidas de protección de las mujeres y se faculta al Ministerio Público (MP) para establecer órdenes preventivas de protección a la mujer.

Esto significa que el representante social podrá imponer acciones inmediatas de protección, en el marco de la Constitución, para no esperar a que el Poder Judicial instituya dichas acciones

Se fijaron medidas cautelares para que el Ministerio Público y los abogados víctimas acudan al Tribunal Superior de Justicia capitalino a solicitar acciones de protección para las mujeres. Esas medidas de seguridad solicitadas por el representante social serán dictadas en sentencia en casos de violencia familiar y delitos graves donde se vea afectada una mujer.

Asimismo, también se incorpora al Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) de la institución el apartado de variables del crimen, que ayudará a clasificar de manera más clara el delito contra las mujeres y hacer más eficiente la lucha en el combate del delito de *Feminicidio*, así como de las diferentes agresiones que hay en contra de las mujeres.

Al participar en el acto para dar a conocer las Acciones y medidas de protección para las mujeres, este módulo sólo tendrá acceso por medio de un número confidencial en el que tendrán que incluir nombre de usuario, contraseña, cargo y nombre.

El interés de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es el continuar trabajando con un protocolo de actuación para la investigación del delito de *Feminicidio*.

4.8 LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La necesidad de la implementación de las medidas de protección, conlleva a crear normas jurídicas que aseguren el bienestar de una sociedad en su conjunto pero en especial a las mujeres, es por eso que en la Convención de Belem Do Pará, reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso a las mujeres a una

adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la produce.

Se propone alternativamente reformas que permita la posible eliminación de circunstancias de atenuantes de confesión y de la reparación del daño causado en cuanto a la violencia de género y recomendar que todos los servidores públicos tengan formación especializada en este campo.

Además de Instituir que en el ámbito de Administración de Justicia se recomienda que a las personas o Instituciones responsables de la formación de los diferentes colectivos profesionales que intervienen en el tratamiento de la violencia de género, eliminar el síndrome de alineación parental, de los contenidos de prejuicios y que garanticen la preparación de los profesionales con sólidas bases científicas.

En tanto la Transversalidad que se vive en la sociedad y con apoyo a la igualdad de género implementar y proponer tratamientos unitarios de programas de rehabilitación a los condenados por violencia en contra de las mujeres, en los casos de suspensión y sustitución de penas privativas de la libertad, rehabilitación psicológica y de auto ayuda

El artículo 7 de la Convención de Belem Do Pará, establece las obligaciones inmediatas de los Estados, en caso de violencia contra de la mujer.

Entre dichas diligencias se encuentra;

En la esfera de la administración de la justicia, establece explícitamente que los Estados deben de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección a violencia.

En cuanto al marco normativo, dispone que los Estados deban incluir en su legislación interna “normas penales, civiles y administrativas, así como los de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

El Estado se encuentra obligado a adoptar medidas de protección judicial “ para encaminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o

poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.”

4.9 MEDIDAS DE PROTECCION ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ACCESO A MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Para los casos en que se requiera salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres, se estipulan un conjunto de medidas de protección que podrán ser solicitadas cuando las mujeres se encuentren en peligro.

Las órdenes son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son precautorias y cautelares.

Las medidas otorgadas por jueces penales deberán ser otorgadas inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

Son personalísimas e intransferibles.

Su temporalidad es de 72 horas, la cual podrá ampliarse si permanece el riesgo.

Entre las medidas de emergencia se encuentran;

1. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima.
2. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas
3. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima, y en su caso, las víctimas indirectas.

Como orden de carácter preventivo, el Juez penal podrá emitir la retención y guarda de armas en posesión de la persona agresora y dar aviso a la autoridad federal competentes.

Antes estas medidas, el Juez de lo penal, para el cumplimiento de las órdenes de protección, autorizarán a la autoridad ejecutiva (secretaría de Seguridad Pública), lo siguiente;

- Ingresar al domicilio o al lugar en donde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;

- Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro,

Ante estas medidas, el Juez de lo penal, para el cumplimiento de las órdenes de protección, autorizará a la autoridad ejecutora (Secretaría de Seguridad Pública), lo siguiente:

- Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;
- Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;
- Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas; y
- Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, sí así lo requieren, a las casas de emergencia o centros de refugios.

4.10 MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (MEDIDAS CAUTELARES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

Se adiciona al artículo 9 ter del Código de Procedimientos Penales, el cual establece que en aquellos delitos que impliquen violencia contra las mujeres, una vez iniciada la averiguación previa, el Ministerio Público solicitará al juez competente que confirme las medidas de protección previamente otorgadas, o que conceda las medidas cautelares que sean necesarias.

¿Qué medidas cautelares podrán otorgarse?

- La desocupación por el probable responsable del domicilio conyugal o donde habite la víctima,
- La prohibición al probable responsable de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima o víctimas indirectas;

- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima o víctimas indirectas;
- La prohibición al probable responsable de comunicarse por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, con la víctima o víctimas indirectas;
- La prohibición de intimidar o molestar a los testigos de los hechos;
- Apercibir al probable responsable a fin de que se obtenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas
- Ordenar vigilancia por parte de la Secretaría Pública del Distrito Federal en los lugares donde se encuentra la víctima o víctimas indirectas;
- Ordenar la custodia por parte de la Procuraduría General del Distrito Federal, de la víctima o de las víctimas indirectas

De conformidad con el artículo 9quáter, una vez ejercida la acción penal, si continua el riesgo, quien juzgue revisará las medidas cautelares ordenadas en la averiguación previa.

En caso de no haber sido solicitadas dichas medidas, por parte del Ministerio Público, quien juzgue podrá decretar las que sean necesarias, considerando el catalogo establecido en el artículo 9ter

Para el cumplimiento de las medidas de protección se podrá facultar a la autoridad ejecutora a;

- Ingresar al domicilio o lugar en donde habite la víctima, afín de que pueda recoger sus pertenencias personales y, en su caso, las de las víctimas indirectas,
- Trasladar cuando así lo desee la víctima a la casa de emergencia o centros refugio ; este traslado incluirá también a la víctimas indirectas si las hubiere;
- Las que sean necesarias para el cumplimiento de las medidas.

Así mismo, quien juzgue podrá facultar a la autoridad ejecutora a

1. Ingresar al domicilio o lugar en donde habite la víctima, afín de que pueda recoger sus pertenencias personales y, en su caso, las de las víctimas indirectas,

2. Trasladar cuando así lo desee la víctima a la casa de emergencia o centros refugio ; este traslado incluirá también a la víctimas indirectas si las hubiere;
3. A realizar la providencias que se requieran para el pronto y eficaz cumplimiento de las medidas ordenadas.

En los casos de violencia familiar el artículo 202 del Código Penal, establece que el Ministerio Público, deberá apercibir al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de esta.

A) INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Ante el incumplimiento, desobediencia o resistencia a estas medidas será sancionado con arresto de 36 horas(fracción III del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales), y en caso de volver a incumplir, desobedecer o resistirse a estas medidas, se procederá por el delito de desobediencia.

B) NEGACIÓN DE OTORGAR O TRAMITAR O DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Antes de las reformas y Después de las reformas
<p style="text-align: center;">Capítulo VI</p> <p>Intimidación</p> <p>Artículo 269.- Se le impondrá de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa.</p> <p>Después de las reformas</p> <p>I a. II</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita personal intimide o coaccione a la víctima u ofendido a otorgar el perdón dentro de la averiguación previo o del proceso judicial.
<p style="text-align: center;">Capítulo VII</p> <p>Negación del servicio público:</p> <p>Artículo 270.- Se impondrá prisión de dos a ocho años al servidor que;</p> <p>Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga la obligación de otorgarlas</p> <p>Después de las reformas</p> <p>I. Indebidamente niegue o retarde u obstaculice el auxilio o la protección o el servicio que tiene la obligación de otorgar.</p>

4.11 VALORACIÓN DEL RIESGO

No existe una definición totalmente aceptada de riesgo, sin embargo, podemos hacer referencia a “posibles sucesos, inciertos, que pueden causar un daño”

La existencia de una amenaza.

La valoración de riesgo se podría decir que estos son los informes que realizan, los elementos de la policía judicial, son informes con valor de atestando-denuncia.

Contemplan factores iniciales de incidencia en el riesgo, los referidos a la violencia sufrida por la víctima, las relaciones con el agresor y los antecedentes de +este y su entorno, las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales del núcleo familiar, la reiterada denuncia, la renuncia a la orden de protección, la reanudación a la convivencia, y los datos o circunstancias posteriores que impliquen un peligro añadido a la situación de violencia.

El sistema asigna automáticamente los niveles, no apreciado, bajo, medio, alto, o extremo, con medidas de protección de acción y aplicación inmediata, para cada una de ellas a partir de que se aprecie algún nivel en alguna de las situaciones.

4.12 NOCIÓN DE RIESGO

1. Aumenta de acuerdo con las amenazas recibidas y a su vulnerabilidad frente a esas amenazas.
2. Utilización de una valoración del riesgo para evitar nuevos actos de agresiones contra las mujeres víctimas de violencia e incluso de homicidio que pudiera cometer el agresor en su contra.(problemática que se presenta en la adecuada valoración del riesgo)
3. Inadecuada atención de las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia.
4. Que se minimice la gravedad de la situación de violencia que viven las víctimas.
5. Respecto a las órdenes de protección.

- no se realiza una adecuada evaluación de cuáles son las medidas de protección que cada víctima requiere, si no que se dictan medidas inadecuadas e ineficaces para la protección de las víctimas.
- Demoras en la determinación de órdenes de protección.
- Fallas de control de cumplimiento de las órdenes de protección.

Acuerdo a/007/2001

Para el otorgamiento de las medidas de protección se necesitará la evaluación del riesgo elaborada por agentes del ministerio público, la cual deberá considerar,

- Que existe un riesgo para la vida, integridad de las víctimas. para ello debe considerarse la naturaleza del delito.
- Los vínculos entre la víctima y el agresor, ya que si existe un vínculo afectivo y/o emocional es probable que la situación de riesgo se repetirá y que la víctima estará más vulnerable que si se tratase de un desconocido;
- Los antecedentes del caso, es decir, si ha habido antes episodios de violencia o algún tipo de violentarían a la integridad de la víctima;
Los antecedentes del agresor, ya que si este es reincidente es probable que reincida de nuevo.

4.13 TIPOS DE FACTORES DE RIESGO

“Criterios mayores a justificarse”, que son aquellos factores o circunstancias comprobadas que explican por sí mismas, y sin necesidad de otros requisitos, la aparición de nuevas violencias.

“Criterios menores de riesgo”, son factores que la persona suele utilizar para describir las circunstancias en que han sucedido los hechos, y son estimados como generadores de inestabilidad. Esta inestabilidad no justifica, por sí sola, la aparición de una conducta violenta o agresiva.

Son exclusivamente generadores de un riesgo potencial o abstracto, en contraposición con el riesgo objetivo o directo, por el que la violencia nueva se justifica de forma vidente.

“Criterios mayores o evidentes o justificadores”, factores de riesgo en los hechos:

- Conductas con objetivo de provocar lesiones graves o muy graves,

- Utilización de instrumentos o medios lesivos que son susceptibles de provocar lesiones graves.
- Aplicación de modos y/o fuerzas encontradas a provocar grave daño
- Comprobación de acciones con ensañamiento, humillación, miedo, etc.;
- Coincidencia de las agresiones o conductas violentas con momentos de especial trascendencia como son; “ intercambio de hijos”, o momentos de “búsqueda de autonomía”
- La coincidencia de conductas o con circunstancias expresadas en las amenazas
- La existencia de agresiones anteriores, o de cualquier agresión anterior grave
- La progresión o la participación de aumentos importantes del clima tenso o violento,
- La existencia de otra/s víctima/s en el medio doméstico
- Amenazas realizadas con anterioridad o posterioridad a los hechos, o a través de otras personas

Factores de riesgo de la persona agresora:

- La persona agresora justifica lo sucedido y asume su inevitabilidad
- Está convencido/a de la culpabilidad de la persona agredida
- Expresa verbalmente nuevas amenazas en presencia de las autoridades
- Tiene antecedentes de violencia
- Consumo de sustancias tóxicas de las personas agresoras, resultando el alcohol y la cocaína son los tóxicos de mayor riesgo.
- Enfermedad mental de las personas agresoras con contenidos expresos de violencia doméstica.

Factores de riesgo de la víctima:

- El nivel de justificación de los hechos por la persona agredida, que justifica y asume su inevitabilidad
- El sentimiento de culpabilidad en la persona agredida que presenta un claro sentimiento de culpabilidad con bases injustificadas

- Consumo de sustancias tóxicas de la persona agredida
- Enfermedad mental de la persona agredida

Factores de riesgo en las características de la relación doméstica:

- Omisión de obligaciones parentales, abandono, inducción a actos antisociales, etc.
- Relación violenta reiterada
- Triángulo amoroso estable en periodo de “recreación” de nueva familia
- Actuaciones de “acoso” y/o “persecución” de un miembro de la familia por el otro

Criterios menores o indirectos

Factores de riesgos en los hechos:

- La persistencia o evolución ondulante del clima tenso y/o violento.
- La existencia de otra/s persona/s del medio doméstico que han sido agredida/s por otras personas diferentes
- Amenazas específicas en el contexto de los hechos

Factores de riesgo en personas agresoras:

- No presentan sentimientos de culpabilidad
- Expresión verbal desafiante en presencia de la autoridad
- Conducta desafiante en relación con las autoridades

Factores de riesgo en la víctima:

- Justifica la agresión, llega a explicar lo sucedido o desea que el procedimiento se cierre por mantener el “estatus” económico, familiar, de relación social, etc.
- Presenta sentimiento de culpabilidad
- Consume sustancias tóxicas
- Presenta dependencia emocional a la persona agresora

Factores de riesgo en las características de la relación doméstica:

- Existe alteración del funcionamiento familiar en aspectos marginales del mismo,
- Factores de inestabilidad en la relación doméstica intereses económicos contrapuestos, la “depresión”; hijos con discapacidades y/o enfermedades crónicas, sentimientos de diferencia de status social, cultural, laboral, etc.,

Algunos elementos sobre los factores de riesgo:

- La coincidencia de varios factores de riesgo aumenta, con base al sentido común y la experiencia, la probabilidad de la aparición de nuevos episodios violentos en el medio doméstico,
- La existencia de varios indicadores de riesgo hace que debería considerarse el aumento de nivel de riesgo.

De acuerdo con lo anterior, por ejemplo, se pasaría de un riesgo abstracto a uno objetivo, y de un riesgo genérico de nuevas violencias a un riesgo grave, especial o inminente.

Cuando los factores indican un riesgo indirecto o abstracto son comunes a los protagonistas del drama deberá considerarse que existe un riesgo objetivo de repetición de agresión.

Otros factores determinantes; antesala del feminicidio

Existen cinco principales factores de riesgo para las mujeres, que son;

- Armas
- Amenazas
- Estrangulamiento
- Celos constantes
- Relaciones sexuales forzosas

Si el abusador a usado armas amenazando con utilizarlas, el riesgo de la víctima promedio de violencia sea asesinada es mayor el riesgo de una víctima promedio de violencia doméstica “siempre se debe recordar que todas las víctimas de violencia doméstica se encuentra en un mayor riesgo de ser asesinadas”.

4.13 ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO

- Datos que por evidencia, se pueden considerar válidos, fiables y sensibles en sí mismos para medir ese riesgo.
- Referido por la persona que expresa haber sido agredida
- Referido por la persona que parece inicialmente como agresora
- Documentado
- Valorado por observador o testimonios

Ruta de evaluación de riesgo;

- Identificación del riesgo;
- Identificación por la respuesta apropiada;
- Evaluación e identificación del riesgo existente

4.14 VALORACIÓN DE LA PRUEBA

En la presencia de “procesos claros y determinantes elementos de la prueba” para completar un juzgamiento, no debe de existir retardos injustificados en la forma de decisiones y se debe completar rápida y efectivamente el proceso penal. La motivación y fundamentación de las resoluciones es uno de los derechos que los jueces y tribunales deben de explicitar en sus sentencias, de forma suficiente en las razones de su fallo.

Si dicha sentencia carece de motivación entonces se señala que podrá considerarse, que dicha resolución judicial, es vulnerable efectivamente del derecho de la tutela judicial, ante esto se ponen dos casos;

El primero, es cuando la resolución carezca absolutamente de motivación, es decir, cuando no tenga los elementos y razones del juicio que permitan conocer, cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamenten la decisión.

Segundo, cuando la motivación, es tan sólo aparente, es decir, que el razonamiento que la funda es arbitrario, irrazonable o incurre en erro patente.

Así la finalidad es hacer conocer las razones que sirvieron de apoyo a la decisión adoptada, poniendo de manifiesto que no se ha actuado con arbitrariedad.

Por lo que respecta a su extensión e intensidad, habrá de ser suficientes para cubrir aquella finalidad, esto es, permitir que el juez explique suficientemente el proceso intelectual que lo condujo a decidir de una manera determinada.

Cuando se pone de manifiesto que existen dificultades en las pruebas, (esto es porque en la declaración por lo regular se pone de manifiesto la intimidad de la víctima) se rigen por la única, o por la “prueba de cargo”. En estos casos la motivación de la sentencia debe comprender particularmente, el análisis de dicha prueba, explicando las razones del porque él o la juez, otorga mayor crédito a la versión de una de las partes frente a la otra.

4.15 PRUEBAS A CONSIDERAR PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. La declaración de la víctima
2. Valoración del estado en que se presenta la víctima y, en su caso, sus hijos,
3. Lesiones,
4. Testimoniales
5. Inspección ocular
6. Intervención de armas o instrumentos peligrosos que se hayan podido utilizar en los hechos,
7. Declaración del agresor

4.16 LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección, pretenden regular las órdenes de protección de las víctimas de violencia, y pretenden que a través del procedimiento judicial, las víctimas puedan tener un estatus integral de protección que comprenda medidas civiles, penales y asistenciales y de protección social.

Por eso una de las medidas más importantes es la orden de protección, que es una resolución judicial, que en los casos de que existan indicios fundados de la

comisión del delito o faltas a la violencia e4ncontra de las mujeres y exista una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordena su protección mediante la Adopción de medidas cautelares, civiles y/o penales, además de activar las medidas de asistencia y protección necesarias.

1. Medidas penales:

- a. Privativas de libertad
- b. Orden de alejamiento
- c. Prohibición de comunicación
- d. Prohibición de volver al lugar del delito o residencia de la victima
- e. Retirada de armas u otros objetos peligrosos

2. Medidas civiles:

- a. Atribución del uso y disfrute de la vivienda
- b. Régimen de custodia, visitas, comunicación con los hijos
- c. Prestación de alimentos
- d. Medida de protección al menor para evitar un peligro ó perjuicio

3. Medidas de asistencia y protección social: establecidas en el ordenamiento jurídico, tanto estatal como autonómico.

Qué es la orden de protección;

La Orden de Protección es una resolución judicial que consagra el “estatuto de protección integral” de las víctimas de violencia, mediante la adopción, por un mismo órgano judicial, de medidas cautelares penales y civiles, activando otras medidas de asistencia social.

La Relatoría de los derechos de la Mujer, de la Conferencia Internacional de los Derechos Humanos:

“Diseñar e implementar recursos judiciales de naturaleza cautelar, sencillos, rápidos y accesibles, que puedan funcionar como un remedio idóneo y efectivo, para prevenir situaciones de violencia contra las mujeres”

4.17 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Principios básicos:

- Principio de aplicación general
- Principio de urgencia
- Principio de accesibilidad
- Principio de integridad
- Principio de utilidad procesal

La relatoría de los Derechos de la Mujer de la Comisión de los Derechos Humanos; es “Diseñar e implementar recursos judiciales de naturaleza cautelar, sencillos, rápidos y accesibles, que puedan funcionar como un remedio idóneo y efectivo, para prevenir situaciones de violencia contra las mujeres”

4.18 ACUERDO A/007/2001 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Para el Otorgamiento de las Medidas de Protección, se necesita de la evolución del riesgo elaborada por los Agentes del Ministerio Público.

Para que estas medidas se puedan otorgar es necesario: que se acredite un riesgo para la vida, e integridad física.

Se deberá tomar en cuenta;

- Naturaleza y gravedad del delito,
- Vínculos entre víctima y agresor,
- Antecedentes del agresor.

De ser otorgadas las medidas de protección estas podrán consistir en la solicitud de implementación del Código de Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, o en custodia de los elementos de policía de investigación.

Ruta para la implementación de medidas de protección.

Solicitud: las víctimas, ofendidos, y testigos a su favor, deberán solicitar las medidas de protección a la autoridad ministerial o judicial que conozca del caso sí así lo requieren.

Valoración de la solicitud;

Los agentes del ministerio público fundamentarán y motivarán sus determinaciones sobre la procedencia de las medidas de protección y en el supuesto de que el agresor se encuentre relacionado con alguna indagatoria se agilizará la integración de la misma.

Agentes del Ministerio Público, tiene la obligación de dar aviso al sistema de auxilio a víctimas, que realizan el trámite ante la Secretaría de Seguridad Pública o la Jefatura General de la Policía de Investigación.

Los Agentes del Ministerio Público, darán aviso al Sistema de Auxilio a Víctimas mediante oficio.

El Sistema de Auxilio a víctimas realizan el trámite ante la Secretaría de Seguridad Pública o en la Jefatura General de la Policía de Investigación.

La Secretaría de Seguridad Pública o la Jefatura General de la Policía de Investigación, designa al personal que se encargará de la vigilancia y protección. Se debe mantener informado al Agente del Ministerio Público o la Autoridad Judicial que haya concedido la medida.

CONCLUSIONES

Ciertamente la problemática que suscita el maltrato y violencia en la mujer se reviste de una enorme complejidad, y precisa de un tratamiento multidisciplinario. Por ello, la aproximación a la tarea de erradicar una forma de vida, la cual requiere de una serie de medidas de sensibilización social en pro del rechazo a la violencia, estas medidas se apoyan en la educación, cultura socioeconómica, asistencial e incluso informativa, y también a través de los diferentes órganos gubernamentales.

La violencia se ha considerado como un cáncer de tipo social, el cual incluye varios factores, como pueden ser de carácter político, ético y quizás el más importante, el de carácter cultural.

La importancia del presente trabajo es con la finalidad de realizar las siguientes propuestas para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres en el Distrito Federal. Ya que es un problema que día a día se vuelve un círculo de violencia, ya no tanto de género sino también social, político, económico y cultural.

Primera.- Crear una cultura de conciencia en torno a este problema, que comienza desde el seno familiar, en donde se forma la autorrealización de cada individuo y también es donde se obtienen los valores básicos como amor y respeto.

Unos de los problemas de la violencia es ¿Cómo influye la dependencia emocional o afectiva en la mantención y aceptación de una relación de pareja caracterizada por la violencia?

Está se va generando a través de pautas de violencia al interior de la pareja, ya sea física, emocional o sexual, provocan cambios en la conducta, incrementando la confusión, la sumisión y la culpabilidad. Habitualmente la toma de conciencia y la búsqueda de ayuda llega cuando el autoestima ya se encuentra erosionada y lesionada gravemente. Las relaciones de abuso de poder muchas veces se instauran en forma de relacionarse de las parejas, llegando inclusive a volverse

crónico. Por tanto, es relevante investigar acerca de cuáles son los aspectos que llevan a prolongar esta violencia que es causada hacia la mujer en el Distrito Federal. En este sentido resulta imprescindible poder investigar con quienes cuentan las mujeres que viven a diario esta situación y cuáles son las herramientas o recursos personales que tienen para enfrentarla.

Segunda.- La difusión de esta problemática entre la población, a través de medios de comunicación, porque como se vio a lo largo del presente trabajo, la columna vertebral de la violencia en contra de las mujeres en el Distrito Federal es la desinformación y las ideas costumbristas adoptadas desde la infancia, en donde se ve la violencia, tal vez como algo natural o que solamente es problema del agresor y la víctima. Y en la cual se maneje un lenguaje entendible para la población, ya que la comunicación a veces suele ser no entendible cuando se manejan conceptos por los medios de comunicación y la cual es importante para que el mensaje sea transmisible a la sociedad en general y se cree una base de cultura en cuanto a la información. La información es una de las soluciones por donde se debe atacar y desde el fondo de nuestras bases como sociedad, hasta como individuos, cada uno de nosotros debe de estar consciente de que existe y también cuál o cuáles pueden ser las soluciones en torno a este tipo de violencia.

Tercera.- La gravedad del problema de violencia en contra de las mujeres en el Distrito Federal debido a su magnitud, extensión y las serias consecuencias individuales y sociales, como se ha visto, desde mi punto de vista requiere acciones urgentes y de un diseño de estrategias preventivas por parte de servidores públicos, quienes ejercen y coaccionan las leyes las cuales deben ser dirigidas a toda la sociedad, ya que toda mujer potencial puede ser objeto de agresiones y abusos mientras no exista una cultura de respeto e impartición correcta de las leyes. Por ello, es necesario que en México la labor que se realice surja a nivel de gobierno organizado, tanto a las instituciones del Estado como las instituciones de carácter no gubernamental en la cual dentro de estas surjan unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas; a través de planes de

colaboración y protocolos de actuación, incluido el protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, y la cooperación de las Policías Locales. Para el surgimiento de una nueva sociedad libre de violencia.

Es necesario la creación de una formación en los órganos gubernamentales como el Consejo General del Poder Judicial y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual aseguren una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de jueces y magistrados, fiscales, secretarios judiciales, fuerzas y cuerpos de seguridad y médicos forenses. En todo caso, en los cursos de formación anteriores que se han aplicado en la cual introduzcan el enfoque de la discapacidad de las víctimas. Se recomienda, por ello, la expresa garantía de formación especializada de todos los operadores jurídicos que desarrollan su trabajo en el ámbito específico de la violencia de género y que no tengan ya previsto a incorporar a las distintas normas legales que la regulen, fiscales, secretarios, y secretarías judiciales, y demás personal adscrito a oficinas judiciales, así como los distintos profesionales que auxilian al órgano judicial en su función, en los ámbitos de medicina forense, la psicología o trabajo social, adscrito a los diferentes gabinetes o unidades de apoyo y del propio modo, como se ha referido con anterioridad, a las personas que han de asistir específicamente a las víctimas de estos delitos así como a las personas que resulten imputadas por los mismos.

Además, las medidas de protección que refieren las leyes, también en las políticas gubernamentales se requieren de compromiso y de la cooperación ciudadana para su consolidación. Por lo que, en tal sentido es menester crear espacios de análisis y discusiones que constituyen una respuesta real y objetiva a esta problemática. Así como la formulación de documentos de propuestas construidas colectivamente a través de talleres en donde las mujeres de todos los niveles sociales e intelectuales participen y hagan visible su presencia con

aporte y contribuciones. Es importante la realización de foros de difusión y consulta popular sobre propuestas.

Cuarta.- Se requiere la implementación de políticas culturales, las cuales tengan como objetivo ampliar la posibilidad de comportamiento, tanto para los hombres como para mujeres, y que revisen las conductas cotidianas incluyendo la difusión pública de valores que recuperen el espacio cultural y el respeto hacia las mujeres y los individuos, conformando una sociedad de igualdad y respeto, sin distinción de sexo.

Hacer existente una propuesta sobre el tratamiento unitario de programas o tratamientos de rehabilitación de los condenados por violencia de género, en los casos de suspensión y sustitución de penas privativas de libertad. Esta consiste en la consagración de un tratamiento diferenciado carente de justificación de los deberes o reglas de conducta a imponer en un supuesto u otro, es decir que en la previsión de los supuestos de sustitución de pena privativa de libertad por el delito de violencia a la mujer, imponer programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, y que se haga referente la participación de programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares. Prever la suspensión de la pena privativa de la libertad en ciertos casos.

ANEXOS



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS
FISCALÍA DE MANDAMIENTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE MANDAMIENTOS JUDICIALES
NÚMERO DE FOLIO: 9612/12
OFICIO NÚMERO: 205.200.1933/2012

México, D.F., a 30 de mayo de 20112

“2012 Año por la Cultura de la Legalidad”.

**CMDTE. EN JEFE RAÚL PERALTA ALVARADO
JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Por medio del presente, remito a Usted copia certificada del oficio número 2179 de fecha 25 de mayo de 2012, recibido en esta Dirección a mi cargo el día 29 del mayo del presente año, suscrito por la Licenciada Mónica Yazmin Gómez Espinosa, Juez Vigésimo Sexto Penal de Delitos No Graves en el Distrito Federal, a través del cual solicita se designe a agente de la Policía de Investigación para que custodien a la víctima ALEJANDRA MÓNICA SANDOVAL RIVAS, quien tiene su domicilio en: Cerrada 16 de Septiembre número 21, Barrio la Asunción Iztapalapa, Código Postal 09000, de esta Ciudad de México Distrito Federal, por el tiempo que dure la integración de la Averiguación Previa FIZP/IZP-4/T3/753/12-05, lo anterior subsistirá hasta en tanto el Ministerio Público aporte a la suscrita Juez elementos para ordenar la cesación de dichas medidas y solicite lo conducente; ello en términos del artículo 202 del Código Penal para el Distrito Federal.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 2 y 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 69 de su Reglamento y 56 del Acuerdo A/003/99, emitido por el Titular de la Institución, solicito gire sus instrucciones a quien considere pertinente, a efecto de que una vez que se haya valorado la petición y de ser procedente, **se informe lo conducente DIRECTAMENTE a la Autoridad requirente, marcando ÚNICAMENTE copia de conocimiento a esta Fiscalía, del cumplimiento dado a la petición.**

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL DIRECTOR**

LIC. ÁNGEL URIBE GONZÁLEZ

- c.c.p. Dr. Jesús Rodríguez Almeida.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.
c.c.p. Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez.- Subprocuradora de Procesos.- Para su conocimiento.- Presente.
c.c.p. Lic. Gabriel Carreón Garrido.- Fiscal de Mandamientos Judiciales.- Para su conocimiento.- Presente.
c.c.p. Lic. Mónica Yazmin Gómez Espinosa.- Juez Vigésimo Sexto Penal de Delitos No Graves en el Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente

Calle General Gabriel Hernández número 56, 4 Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06720

Ciudad de **vanguardia**

RRE/DRMG



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
SUBPROCURADURIA DE PROCESOS
FISCALIA DE MANDAMIENTOS JUDICIALES
DIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE MANDAMIENTOS JUDICIALES
OFICIO NUMERO: 205.200.1070/2012

México, D.F., a 17 de abril de 20112

“2012 Año por la Cultura de la Legalidad”.

**CMDTE. EN JEFE RAÚL PERALTA ALVARADO
JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Por medio del presente, remito a Usted el oficio número 2772 de fecha 17 de abril de 2012, suscrito por el Licenciado Jesús Reyes Hernández, Juez Octavo Penal en el Distrito Federal, a través del cual solicita que Elementos de la Policía de Investigación a su digno cargo se avoquen **CUSTODIA de 72 horas** de la víctima **RAQUEL GARCIA CORTES**, en el inmueble ubicado en la calle Minería número 03, Colonia Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, C.P. 16200,

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 2 y 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 69 de su Reglamento y 56 del Acuerdo A/003/99, emitido por el Titular de la Institución, solicito gire sus instrucciones a quien considere pertinente, a efecto de que una vez que se haya valorado la petición y de ser procedente, **se informe lo conducente DIRECTAMENTE a la Autoridad requirente, marcando ÚNICAMENTE copia de conocimiento a esta Fiscalía, del cumplimiento dado a la petición.**

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR**

LIC. ÁNGEL URIBE GONZÁLEZ

- c.c.p. Dr. Jesús Rodríguez Almeida.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.
c.c.p. Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez.- Subprocuradora de Procesos.- Para su conocimiento.- Presente.
c.c.p. Lic. Gabriel Carreón Garrido.- Fiscal de Mandamientos Judiciales.- Para su conocimiento.- Presente.
c.c.p. Lic. Jesús Reyes Hernández.- Juez Octavo Penal en el Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente

Calle General Gabriel Hernández número 56, 4 Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06720

Ciudad de **vanguardia**

JASR/DRMG



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
SUBPROCURADURIA DE PROCESOS
FISCALIA DE MANDAMIENTOS JUDICIALES
DIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE MANDAMIENTOS JUDICIALES
OFICIO NUMERO: 205.200.1392/2012

México, D.F., a 24 de mayo de 20112

“2012 Año por la Cultura de la Legalidad”.

**CMDTE. EN JEFE RAÚL PERALTA ALVARADO
JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Por medio del presente, remito a Usted el oficio número 1826 de fecha 22 de mayo de 2012, suscrito por el Licenciado Fausto Agustín Favela Ayala, Juez Vigésimo Tercero Penal de Delitos No Graves en el Distrito Federal, a través del cual solicita se proporcione la custodia y protección a las víctimas **MARÍA ISABEL EPITACIO PEÑALOZA** y **MIGUEL ÁNGEL SANTIAGO EPITACIO**, en el domicilio ubicado en Calle Don Carlo, Manzana 16 lote 31, Colonia Agrícola Metropolitana, C.P. 13280, Delegación Tlahuac, **EHO DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR, determine lo correspondiente en la integración de la averiguación previa FIZP/IZPT/3/841/12-05, solicitando a usted remita el informe correspondiente que se derive el presente pedimento.**

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 2 y 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 69 de su Reglamento y 56 del Acuerdo A/003/99, emitido por el Titular de la Institución, solicito gire sus instrucciones a quien considere pertinente, a efecto de que una vez que se haya valorado la petición y de ser procedente, **se informe lo conducente DIRECTAMENTE a la Autoridad requirente, marcando ÚNICAMENTE copia de conocimiento a esta Fiscalía, del cumplimiento dado a la petición.**

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL DIRECTOR**

LIC. ÁNGEL URIBE GONZÁLEZ

c.e.p. Dr. Jesús Rodríguez Almeida.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

c.e.p. Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez.- Subprocuradora de Procesos.- Para su conocimiento.- Presente.

c.e.p. Lic. Gabriel Carreón Garrido.- Fiscal de Mandamientos Judiciales.- Para su conocimiento.- Presente.

c.e.p. Lic. Agustín Favela Ayala.- Juez Vigésimo Tercero Penal de Delitos No Graves en el Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente

Calle General Gabriel Hernández número 56, 4 Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06720

Ciudad de **vanguardia**

JASR/DRMG

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFIA

- Amorós Celia. Feminismo Igualdad y Diferencia (UNAM México 1994)
- Apodaca Rangel María de Lourdes. Violencia Intrafamiliar. UNAM ETS. México 1995.
- ABC Información y Análisis Jurídicas. Numero 123, época 2°. México septiembre 2002.
- Besadon Ney .Los Derechos de la Mujer desde los Orígenes hasta nuestros días. Editorial Fondo Cultural Económico México.
- Bidar Campos Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. Numero de la edición UNAM. México 1989.
- C. Gonzaen Miller Roig y J. Frigole Moradallo. La violencia Domestica Editorial Bosh.
- Trejo Martínez Adriana. Prevención de la violencia intrafamiliar. Editorial Porrúa, México, 2001.
- De la Curva Mario. El Trabajo de las mujeres. Editorial Porrúa, México 1984.
- Lima Malvido María de la Luz. Criminalidad Femenina. Teorías y reacción social. Editorial Porrúa, México 1988.
- Rodríguez Manzenera Luis. Victimología. Estudio de la víctima. Edición Porrúa, México, 1988
- Spota Valencia Alma L. Igualdad Jurídica de los Sexos Editorial Porrúa, México, 1967.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1° y 4°)

NACIONAL:

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Norma Oficial Mexicana (NOM-046-SSA2-2005), Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres.

Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Presentación de servicios de Salud.

Reglamento de la Ley de Salud en materia de Protección Social en la Salud.

Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar

Distrito federal:

Ley de Inmujeres, del Distrito Federal

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Ley para Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal.

Programa General de Igualdad de Operaciones y No Discriminación hacia las mujeres de la ciudad de México

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos puntos de la circular/GDF-SSDF/01/06 que contiene los lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del embarazo en el Distrito Federal.

Decreto por el que reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley para la Salud para el Distrito Federal.

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.)

Declaración Sobre la Eliminación de la violencia Contra la Mujer, 1995.